

Grado Universitario en Relaciones Laborales y Recursos Humanos

Facultad de Ciencias del Trabajo

Universidad de León

Curso 2013 /2014

MODALIDADES EN LA GESTIÓN DEL AGUA DE ABASTECIMIENTO EN LA PROVINCIA DE LEÓN

(Modalities in the management of water supply in the province of León)



Realizado por la alumna Dña. **Ana Isabel Ferreras Diez**

Tutorizado por la Profesora Dra. Dña. **María de las Mercedes Fuertes López**

Resumen

La gestión del agua de abastecimiento de los pueblos en la provincia de León ha recaído tradicionalmente en los propios vecinos o en las Juntas Vecinales.

La competencia en la gestión del agua de abastecimiento es municipal aunque la mayoría de ellos en la provincia no la han querido asumir por los costes políticos que supone el hacerlo. Los nuevos cambios legislativos pretenden dar la coordinación del servicio a la diputación provincial.

En este trabajo analizamos las diferentes modalidades de gestión del agua de abastecimiento advertidos en la provincia, así como los pros y contras derivados de unos y otros.

Finalmente proponemos que el mejor modelo de gestión es aquel en el que las Juntas Vecinales y/o los vecinos mantengan la gestión de un servicio básico que llevan realizando desde tiempos inmemoriales. Por supuesto asociado a una sustancial mejora de gestión y al cumplimiento escrupuloso de las normativas sanitarias que impone la legislación vigente.

Como ejemplo de cómo mejorar la gestión ponemos el caso del Ayuntamiento de Gradefes que ejerce desde el año 2007 un proceso de mejora manteniendo la gestión en manos de las juntas vecinales con un tutelaje de las gestiones y las analíticas por parte del Ayuntamiento.

Abstract

Managing water supply of the villages and small towns in the province of León has traditionally gone to the neighbors or the Neighborhood Councils (in Spanish Juntas Vecinales).

Competence in the management of the water supply is municipal, although most of municipal politicians in the province have not wanted to take on the political costs of doing so. The new legislative changes are intended to service coordination to the provincial council.

In this work, we analyze the different modes of water supply management in the province, and the pros and cons derivatives of each other.

We propose that the best management method is one in which the neighborhood committees and/or neighbors maintain a basic service management carrying on since immemorial time. Of course, it is associated with a substantial improvement in management and a strict compliance with health regulations imposed by the legislation.

An example of how we can improve this management is the case of the villages of Gradefes. In them since 2007 a process of improvement in the management keeping management in the hands of local committees with tutelage and analytical efforts is exercised by the municipal government.

Índice

Introducción

- Concepto de Servicio Público
- Legislación Aplicable
- El agua de abastecimiento como Servicio Público
- Competencia y Responsabilidades en materia de abastecimiento
 - Requisitos Sanitarios

Objeto del Trabajo

Metodología

Resultados y Discusión

- La gestión tradicional del agua de abastecimiento. La traída
- El agua: Fuente de conflictos
- Problemas derivados de la gestión del agua
- Las Entidades Locales Menores en la gestión del agua
- El mapa provincial
- Modalidades de Gestión advertidos en la provincia de León
- Consecuencias de la nueva legislación en Admón. Local
- Caso práctico: Municipio de Gradefes

Problemática

Conclusiones

Bibliografía

Anexos

INTRODUCCIÓN

Uno de los más antiguos servicios que se ha prestado a las comunidades humanas, ha sido el relacionado con el abastecimiento del agua. En cualquier forma primitiva de organización, se han establecido reglas para un mejor aprovechamiento y acceso a los manantiales. Las primeras manifestaciones documentadas datan de la Edad Media, el otorgamiento de Fueros, etc. En España la Ley de Aguas de 1866 marcó el inicio de una regulación normativa legislativa. La Ley 12 de abril de 1924 declara formalmente como servicios públicos los suministros de energía eléctrica, agua y gas. Esta calificación se desprende del carácter esencial del agua tendente a cubrir una necesidad vital de primer orden.

El objeto de este trabajo no se centra en la realización de un análisis jurídico, sino en conocer y mostrar la situación real de los pueblos de esta provincia, en un arduo proceso de investigación, que una vez iniciado con este estudio, confirma la necesidad de continuación y ampliación, dada la complejidad del asunto analizado. Existen monografías jurídicas que abordan diferentes aspectos relacionados con el agua de abastecimiento, entre ellas las de Matés Barco, Juan Manuel (1998), González-Antón Álvarez (2000), Molina Giménez, Andrés (2001), Álvarez Fernández Mónica (2004) y Sosa Wagner, (2008), que hay que tener en cuenta a la hora de abordar un trabajo como el que se plantea.

Las peculiaridades sociales, políticas, geográficas y climatológicas de la provincia de León hacen de ella un territorio de contrastes y que presenta una variada riqueza cultural y paisajística e institucional. No en vano se mantiene en ella uno de los sistemas democráticos más directos en gestión vecinal, las Juntas Vecinales (antiguos concejos) que han pervivido a lo largo de siglos en nuestra historia.

En los pueblos leoneses la mayor fuente de conflictos, al margen de las clásicas “riñas por las lindes” ha sido, es y será el agua. Sin embargo, éstos pocas veces ven la luz en los medios de comunicación o en los juzgados. Ello se mitigaba antaño con unas normas regulatorias hechas “por y para” los vecinos y que regían la vida en el pueblo, y por supuesto el uso y disfrute de los bienes básicos, como es el caso del agua. Con el paso de los años la gestión pública ha supuesto una retirada paulatina de las competencias de las Juntas Vecinales y de la capacidad de sus vecinos para

participar en su gestión, cosa ésta que se viene agravando en los últimos años. Varios son los motivos por los cuales normativas van a peor y se establecen desde lugares muy lejanos a aquellos donde se localizan sus vecinos o los recursos naturales de los que disfrutan: de una parte, el interés de instituciones “lejanas” por conseguir los recursos (directa o indirectamente) que se localizan en el mundo rural y de otro el paulatino abandono (también alentado por las instituciones) de los pueblos que hace que no exista gente con capacidad e interés en trabajar por el bien común.

En la provincia de León se ha vivido y se vive una continua y callada polémica social respecto al dominio y al derecho del uso del agua, aunque los intereses de unos (los políticos) y otros (los usuarios) han mantenido la gestión en unos límites aceptables de legalidad, cual si de una “Fuenteovejuna” del agua se tratase.

Cabe destacar aquí que la primera iniciativa legislativa ciudadana que se ha presentado en las instituciones europeas ha sido sobre el régimen del agua. En ella se solicita El derecho al agua y el saneamiento como derecho humano, pidiendo que se legisle desde la UE a los gobiernos para que garanticen servicios de agua potable y saneamiento, redoblando esfuerzos para el acceso universal al agua.

Sin embargo, muy recientemente las instituciones han visto en los recursos del mundo rural y en los servicios básicos, una forma sencilla de conseguir aumentar sus ingresos y con ello sanear unas cuentas que ellas mismas llevaron con su mala gestión a números rojos. Y lamentablemente los tiempos que vienen no auguran buena gestión, bajo coste y eficiencia ni para el agua ni para cualquier otro servicio básico de nuestros municipios Los Ayuntamientos juegan un papel muy importante aunque existe una tendencia creciente a la participación del sector privado.

Concepto de Servicio Público

En la doctrina española, siguiendo la doctrina francesa y sobre todo a través de los trabajos de Villar Palasí y de García de Enterría, el servicio público ha quedado referido al conjunto de actividades prestacionales asumidas o reservadas al Estado, a fin de satisfacer necesidades colectivas de interés general.

Esta prestación de servicios esenciales reservada al sector público según la Constitución Española, requiere de una ley expresa y específica, ordinaria en este caso, ya que las leyes orgánicas están reservadas al desarrollo de los derechos fundamentales (art. 81.1. CE).

La exigencia de ley impide a las corporaciones locales, que no son titulares de una potestad legislativa, prestar un servicio si este no ha sido reservado en los términos indicados.

Según el Tribunal Constitucional, existen dos conceptos de servicios esenciales: aquellas actividades industriales o mercantiles de las que derivan prestaciones vitales o necesarias para la vida de la comunidad, y/o la consideración de que para que el servicio sea esencial deben ser esenciales los bienes e intereses satisfechos” (sentencias TC 26/1981 de 17 de julio, 56/1986 de 24 de abril y 362/1993 de 13 de diciembre). La determinación de la constitución de una actividad en su paso a servicio público, viene marcada por el ritmo del progreso y las características de la época social.

La Ley de Bases de Régimen Local (LBRL) en su art. 86.2, (Título VI, Capítulo II Actividades y Servicios) reserva al sector público, en el ámbito local, aquellos servicios calificados como esenciales, incluyendo el servicio de abastecimiento y depuración de aguas objeto de este estudio. La cláusula de competencia general reflejada en el art. 25.1 LBRL (Título II Capítulo III, Competencias), significa que el municipio no hace sólo aquello que la ley, tras la delimitación de un interés y subsiguiente asignación de una competencia le permite, sino que actúa de acuerdo con dicha Ley, siempre que aquello contribuya a satisfacer las necesidades de la comunidad.

En cuanto a las formas de organización de los servicios públicos, las Corporaciones locales tienen plena potestad para constituir, organizar, modificar y suprimir los servicios entendiendo como tales “los que prestan las entidades locales en el ámbito de sus competencias”, (art. 85.1 LBRL y 30 Reglamento Servicios de las Corporaciones Locales), a excepción de los servicios esenciales mínimos obligatorios, en cuyo caso no cabe supresión alguna, aunque nada impide su concreto modo de gestión.

La organización del servicio es decidida por la corporación de acuerdo con la legislación vigente y según el principio de autonomía recogido en el art. 4.1.a LBRL. Las formas de gestión son una expresión de la potestad de organización de sus servicios ostentados por las entidades locales.

Legislación Aplicable

La Legislación Aplicable en el ámbito de la competencia municipal del Agua de Abastecimiento, es la siguiente:

Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. (LBRL)

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 1/98 de 4 de junio de Régimen Local de Castilla y León.

Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales Decreto 17 Junio de 1955

Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

DIRECTIVA 2000/60/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 23 de octubre de 2000 por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.

La legislación sectorial aplicable es la legislación urbanística, junto con la legislación de aguas, costas y la normativa aplicable al tratamiento del agua.

RD 2/2008 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo, Ley 2/2014 de 25 de marzo de ordenación y uso del suelo, la Ley 5/1999, de 8 de abril, de urbanismo de Castilla y León (LUCYL) y el Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (RUCYL), La Ley Orgánica de Sanidad 3/1986 de 14 abril de Medidas de Salud Pública y el R.D. 141/5003 de 7 de febrero por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.

El agua de abastecimiento como servicio público

Nos referimos a “abastecimiento” en el sentido usual del término, al suministro domiciliario de agua potable por tubería. Abastecimiento de agua, distribución, suministro de agua, son expresiones en la mayoría de los casos utilizadas como equivalentes, incluso en la LBRL que emplea estas variantes en sus artículos al referirse en el art. 25.2 “suministro de agua” y en el 26.1.a “abastecimiento de agua potable”. Como tradicionalmente se ha utilizado el término “abastecimiento” en esta materia, parece más correcta aquí su utilización frente al término “suministro”, que además está dotado de un sentido más contractual.

Las principales responsabilidades en materia de abastecimiento y saneamiento de aguas residuales, por lo menos en relación a las de origen urbano, han recaído históricamente siempre sobre los municipios (Ley 12 abril 1924).

En efecto, la LBRL en su artículo 25.2 compele a los legisladores estatal y autonómico a reservar el ejercicio de competencias municipales en "suministro de agua. y alumbrado público; servicios de limpieza viaria, de recogida y tratamiento de residuos, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales". De este modo, en su artículo 26 configura una serie de servicios mínimos obligatorios de prestación

municipal; así el de abastecimiento domiciliario de agua potable y alcantarillado en todos los municipios (art. 26.1.a).

Otras leyes sectoriales han atribuido a los entes locales responsabilidades directamente relacionadas con el abastecimiento y la depuración. De modo destacado, debe citarse la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad en su art. 42, apartado 3, que afirma que constituye una responsabilidad mínima de los Ayuntamientos si bien "sin perjuicio de las competencias de las demás Administraciones Públicas" y en relación "al obligado cumplimiento de las normas y planes sanitarios" el "control sanitario del medio ambiente: la contaminación atmosférica, abastecimiento de aguas, saneamiento de aguas residuales, residuos urbanos e industriales".

La doctrina mayoritariamente interpreta los preceptos legales señalados en el sentido de entender reservada una competencia municipal directa, configurada como servicio obligatorio, en relación al abastecimiento de agua y alcantarillado.

De conformidad con el artículo 20.1 de la Ley 1/98 de 4 de junio de Régimen Local de Castilla y León, el servicio de abastecimiento de agua se constituye como un servicio público obligatorio, con la peculiaridad de que al tratarse del abastecimiento de agua potable alcanza la categoría de "asistencia vital", servicio que debe prestarse en condiciones de igualdad real -artículo 14 CE 1978-, entre todos los habitantes del municipio.

El RD 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los Criterios Sanitarios de la Calidad del Agua de Consumo Humano, fija los criterios que se deben aplicar a todas aquellas aguas que se utilicen en la industria alimentaria o se suministren a través de redes de distribución públicas o privadas, depósitos o cisternas, considerando necesario, dada la importancia del tema, el establecimiento a escala nacional de criterios de calidad del agua de consumo humano.

Competencia y responsabilidades en materia de abastecimiento

La competencia en materia de abastecimiento de agua potable en principio corresponde a los Ayuntamientos, conforme se señala en el artículo 25.2 1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, al declarar como competencia municipal, entre otras, el suministro de agua y alcantarillado y el tratamiento de aguas residuales.

En el mismo sentido se pronuncia el artículo 20.1.m) de la Ley de Régimen Local de Castilla y León 1/98, de 4 de junio.

El artículo 26 de la Ley estatal 7/1985 establece, por lo que ahora importa, que los municipios han de prestar, entre otros de forma obligatoria y en todo caso, los servicios de abastecimiento de agua potable y el alcantarillado, para lo cual el Ayuntamiento tiene competencia para la aprobación de la correspondiente Ordenanza (artículo 22.2).

De acuerdo con la anterior legislación y con la jurisprudencia del Tribunal Supremo en sentencias de 14 de febrero de 1994, 21 de noviembre de 1996, 17 de julio y 22 de diciembre de 2000 entre otras, así como las sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, de 12 de abril y 5 de diciembre de 2003 y 2 de abril de 2005, entre otras, el abastecimiento domiciliario de agua potable y el establecimiento del servicio de alcantarillado, se configura como un servicio mínimo, de prestación obligatoria por los municipios, que es directamente exigible por los interesados y todo ello sin perjuicio de las condiciones concretas de su establecimiento, o del deber de contribuir a sufragar la carga económica que ello suponga.

Además el artículo 4, RD 140/2003, de 7 de febrero señala que los municipios son responsables de asegurar que el agua suministrada a través de cualquier red de distribución en su ámbito territorial, sea apta para el consumo en el punto de entrega al consumidor; añadiendo que corresponde a los municipios el autocontrol de la calidad y el control en grifo del agua que consume la población en su municipio cuando la gestión del abastecimiento lo sea de forma directa.

En todo caso añade el artículo 4.2 del RD 140/2003, de 7 de febrero, que cuando la captación o la conducción, o el tratamiento o la distribución o el autocontrol del agua de consumo lo realice un gestor o gestores distintos del municipio, éste velará por el cumplimiento de este Real Decreto por parte de los mismos.

Las decisiones sobre el control de la calidad del agua de consumo humano, así como la adopción de medidas correctoras ante los incumplimientos detectados, se ejecutarán en el nivel local, en virtud de las competencias atribuidas a los entes locales en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, siguiendo, en su caso, las indicaciones de la administración sanitaria autonómica competente y contando con su asesoramiento (RD 140/2003)

Requisitos Sanitarios

Se entiende por “agua apta para el consumo” aquella que no contiene ningún elemento en cantidad o concentración que sea perjudicial para la salud humana y cumple con los valores establecidos para determinadas sustancias en el Anexo I del Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.

Las aguas de consumo deberán contener un nivel mínimo de desinfectante residual que en el caso del hipoclorito (el más usado) será de 0,2 mg/L en todos los puntos de red.

Los municipios son los responsables de asegurar que el agua suministrada a través de redes de distribución, cisternas o depósitos móviles es apta para el consumo humano en el punto de entrega al consumidor. Así como también velará (o el gestor autorizado por el) para que uno o varios laboratorios realicen con, al menos, las frecuencias reflejadas en el Programa de Vigilancia Sanitaria de Aguas de Consumo Humano de Castilla y León, los siguientes análisis:

- Nivel de desinfectante residual.
- Examen organoléptico: olor, sabor, color y turbidez.

- Análisis de control.
- Análisis completo de Parámetros del anexo I del Real Decreto 140/2003, con las salvedades contempladas en el Programa de Vigilancia de Aguas de Consumo Humano.

Además cualquier ciudadano puede acceder a la información sobre el estado sanitario de las aguas de consumo humano on-line a través del Sistema de Información Nacional de Agua de Consumo (SINAC). Se trata de un sistema de información sanitario, de obligado cumplimiento, cuyo uso está regulado y es accesible a través de la Web, que recoge datos sobre las características de los abastecimientos y la calidad del agua de consumo humano que se suministra a la población.

En este punto cabe destacar la labor de la Diputación en la coordinación de las labores de control de la calidad del agua que inició por acuerdo de la junta de Gobierno de la diputación en fecha 28 de junio de 2010. A día de hoy 78 municipios (37% de todos los Ayuntamientos de la provincia) tienen encomendada a la diputación la gestión de la toma de muestras y la realización de análisis de control o completos a los que los Ayuntamientos están obligados en criterio del Real Decreto 140/2003 de 7 de febrero por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano y que incluyen tanto el autocontrol del agua de consumo humano como el control del agua del grifo del consumidor.

Dicho acuerdo se realiza tras la firma del “convenio específico de colaboración entre la diputación provincial de león y los Ayuntamientos para la encomienda de la realización del control de la calidad del agua de consumo humano” y contempla la realización del servicio de control del agua por una empresa privada.

Al margen de ello, aquellos Ayuntamientos que no han suscrito dicho convenio realizan los controles sanitarios con otras empresas especializadas, lo cual en ocasiones supone un menor coste que el servicio contratado por la Diputación.

Tanto en uno como otro caso hay localidades dentro de los Ayuntamientos que pueden no estar acogidas a la gestión mediante dicho convenio. Así por ejemplo, en

Ayuntamientos como el de Folgoso de la Ribera solo 3 localidades de las 7 que lo componen realizan la gestión mediante el convenio con la diputación de León.

OBJETO DEL TRABAJO

El objeto del presente trabajo es analizar la situación real que existe en la provincia de León puesto que de forma mayoritaria el agua de abastecimiento se sigue gestionando por parte de las juntas vecinales y comparar las formas tradicionales de gestión con las nuevas fórmulas propuestas por las administraciones provincial, autonómica y estatal.

Nos planteamos establecer las diferentes modalidades de gestión del agua de abastecimiento que se dan en la provincia de León y recopilar datos que nos permitan evaluar las ventajas e inconvenientes de que el servicio sea gestionado de forma tradicional por los vecinos o las Juntas Vecinales, por los Ayuntamientos o por las administraciones superiores.

METODOLOGÍA EMPLEADA

Se ha revisado toda la legislación referente a la gestión del agua de abastecimiento a escala nacional, autonómica, municipal y local.

Se han revisado también las actas de varios Ayuntamientos, actas y ordenanzas de varias juntas vecinales y la normativa interna que regula abastecimiento de agua en algunas de las localidades de esta provincia y que es gestionada directamente por los propios vecinos al margen de las instituciones.

Se han realizado consultas las páginas webs y se han realizado consultas telefónicas y encuestas a algunos de los Ayuntamientos y las juntas vecinales de la provincia de

León para conocer quién y cómo presta el servicio de abastecimiento en el Ayuntamiento y/o en la localidad.

Las ordenanzas y reglamentos están publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de León y las normativas internas han sido facilitadas por los propios vecinos o por las Juntas Vecinales de las localidades estudiadas.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

La gestión tradicional del agua de abastecimiento. La traída

En la mayoría de los pueblos de la provincia a mediados del siglo XX aún no había agua corriente en las casas, surtiéndose de artesianos o fuentes que la gente acarrea hasta sus casas. Entonces la única forma de obtener agua limpia era acarrearla en vasijas o garrafas hasta casa, o en el mejor de los casos obtenerla de un pozo que pudiera existir en el interior de la vivienda. Evidentemente otro tanto sucedía con el saneamiento y la depuración.

El agua procedente de las fuentes y/o sondeos fue entonces conducida “o traída” a los pueblos mediante obras de ingeniería costeadas y realizadas mediante hacendera por los propios vecinos. Estas gestiones y trabajos colectivos en la mayoría de los casos no contaban con apoyo económico de los Ayuntamientos o de la diputación provincial y eran los vecinos los que en cada pueblo trabajaban para construir sus depósitos y las redes de abastecimiento para abastecer de agua corriente a cada casa. La mayoría se realizaron en los años 60/70 y con posterioridad han sido renovadas ya muchas de ellas.

En el mundo rural leonés la expresión “traída” (o “la traída”) tiene un claro significado para la mayoría de sus habitantes, al menos los de una cierta edad. El agua “de la traída”, que es como se conoce inicialmente y de forma general en nuestros pueblos, fue gestionada al margen de las juntas vecinales. Para ello se

creaba una comisión con los usuarios, (vecinos que tenían enganche de agua en alguna propiedad), que podía recibir nombres variados “junta de aguas”, “socios del agua”, “comisión de aguas”, etc. gestionada directamente por los propios vecinos. Con posterioridad estas comisiones han ido desapareciendo y la gestión del agua ha sido realizada por la Junta Vecinal de cada pueblo y en los últimos años, con el abandono del mundo rural y las muchas trabas sanitarias ésta ha ido recayendo en muchos Ayuntamientos.

El agua: Fuente de conflictos

Sin duda la mayor fuente de problemas en la gestión municipal está en el agua de abastecimiento. Cualquiera que haya participado en la gestión de una junta vecinal que tuviera a su cargo la gestión del agua puede corroborarlo. Varias son las causas que hay que considerar en el análisis. Primero y más importante, es la opinión de muchos vecinos considerar que el agua es suya, (de sus fuentes y manantiales), y que su trabajo y esfuerzo para hacerla llegar a las casas es suyo y solo suyo, y no admiten que otras administraciones vengan ahora a beneficiarse del trabajo pasado y del actual, y a dictar normas de gestión desde lugares muy lejanos a la población, a pesar de que las aguas son de dominio público estatal.

Al considerarse como un bien de primera necesidad los propios vecinos llevan encargándose de gestionarlo con criterio y equidad desde hace años, y por esa misma razón en su gestión primaba y prima el que el agua tenga un coste bajo para todos los vecinos del pueblo y una calidad aceptable. En no pocos casos no tienen contadores o ni siquiera los leen para llevar una gestión correcta de un bien público.

Con la llegada de la democracia la mayoría de los responsables municipales no quisieron cambiar la forma tradicional de gestión del agua, porque consideraban que era una fuente de conflictos, y que entrar en ello les restaba votos y popularidad, y han dejado pasar las cosas tal cual venían haciéndose “desde siempre”. A finales del siglo XX, (finales de los 90 y principios del siglo XXI), las administraciones

provincial y autonómica, (Diputación y Junta de Castilla y León), azuzadas por la legislación europea se han visto obligadas a dictar normativas y a imponer vigilancia y controles, a algo que desde años llevan haciendo la “vista gorda”. Cualquier técnico o político que trabaja en la gestión pública conoce que hay municipios enteros en los que no existen contadores para controlar el gasto del agua de abastecimiento, y que sólo mencionar la obligatoriedad de colocarlos hace temblar al pedáneo o al alcalde de turno.

Problemas derivados de la gestión del agua

La legislación establece que la competencia es municipal, sin embargo siguen existiendo juntas vecinales y comisiones de vecinos que se hacen cargo de ello. Esto en no pocos casos ha generado ya conflictos entre los Ayuntamientos y las Juntas Vecinales, por la retirada de la gestión del agua a las pedanías, véanse por ejemplo el caso de la JV de Carbajal de la Legua y el Ayuntamiento de Sariegos (Diario de León, 2006), el Ayuntamiento de Valderrey la J.V. de Bustos (Diario de León, 2012), etc. llegando incluso a pleitear durante varios años.

Resumiendo: a los Ayuntamientos pocas veces les ha interesado entrar a resolver dichos problemas aplicando la legislación que les otorgaba toda la competencia en la gestión, y a los vecinos tampoco les ha interesado que el Ayuntamiento se ocupara de la gestión del agua, principalmente por el sentido de propiedad del abastecimiento y por el encarecimiento de los costes al ser gestionados al margen de los vecinos o de las juntas vecinales por otras instituciones ajenas a la localidad y al servicio, ya que en muchos casos sigue siendo un servicio gratuito donde no se paga nada por el agua o se paga una cuota simbólica.

La situación actual

Actualmente en muchos de los pueblos de la provincia no existen contadores o no se conoce el consumo de agua real, ni exista una correcta gestión del servicio de agua de abastecimiento, derivado principalmente por los problemas expuestos en el apartado anterior. Aunque desde hace décadas se han establecido órdenes ministeriales donde se han fijado los parámetros de calidad de las aguas, hasta hace poco tiempo no se vigilaba o controlaba sanitariamente de forma tan exhaustiva como se está haciendo ahora. Todo esto era y es conocido por todas las administraciones con competencia en la gestión del agua (JUNTAS VECINALES, Ayuntamientos, CCAA).

A pesar de que la Diputación Provincial reconoce en el año 2007 poseer “amplia información sobre la situación de las infraestructuras de potabilización y distribución de agua en la provincia, así como la de saneamiento y depuración e vertidos” no ha elaborado, ni publicado, que sepamos ningún documento con estos datos (Anexo I). Sin embargo, no nos ha facilitado dicha información cuando se la hemos requerido para la realización de este estudio.

Al margen de ello, nos consta que miembros de la Universidad de León solicitaron información a las entidades locales menores para realizar un “Estudio sobre los aspectos jurídicos y económicos de los servicios públicos prestados por las Entidades Locales Menores en la provincia de León” para lo cual enviaron un cuestionario en el cual se tocaban aspectos de la gestión del agua de abastecimiento y del cual se comprometían a facilitar una copia del mismo a aquellas entidades que colaboraran en su cumplimentación (Anexo II)

Aunque la parte sanitaria va siendo corregida con el paso de los años, la parte administrativa continua todavía, a día de hoy, estando manga por hombro existiendo todo tipo de situaciones y modalidades de gestión en el mapa provincial.

La presión de las administraciones públicas (provincial, autonómica y estatal) unida a la despoblación de los pueblos está planteando ya problemas en la gestión del agua.

Sin embargo, las nuevas formas de gestión que se proponen desde administraciones muy alejadas de los usuarios, lejos de presentarse como idóneas, justas y equitativas establecerán conflictos que harán que las tasas y las gestiones se encarezcan considerablemente y que los usuarios pierdan cualquier posibilidad de control sobre el bien y el servicio.

Las Entidades Locales Menores en la gestión del agua

La existencia de las entidades locales menores (Juntas Vecinales), que caracteriza a la provincia de León, como la más importante de España, en cuanto al número de entidades locales constituidas (1.233) y con mayor trayectoria histórica, ha supuesto que la Ley 1/1998 de Régimen Local de Castilla y León, regulase de forma expresa el funcionamiento de las mismas.

En numerosos municipios de la provincia de León muchas de estas Entidades Locales Menores prestan de forma directa, servicios de abastecimiento de agua y/o alcantarillado en su localidad desde tiempo inmemorial.

Es preciso señalar que entre las competencias “propias” que atribuye a las Entidades locales menores la Ley de Régimen Local de Castilla y León en el artículo 50.1 no figura, ni el abastecimiento domiciliario de agua potable ni el alcantarillado, porque así se establece en la Ley de Bases de Régimen Local y en el Texto refundido de 1986. Es decir que la norma general, como criterio de atribución competencial habitual, el principio a seguir es entender que la competencia para prestar el servicio público de abastecimiento domiciliario de agua potable o de alcantarillado corresponde al municipio y no a las entidades locales menores integradas en el mismo, en este caso juntas vecinales.

Efectivamente la delegación de competencias de los Ayuntamientos en las Entidades Locales Menores está regulada fundamentalmente en la Ley 1/1.998 de 4 de junio de Régimen Local de Castilla y León (LRLCyL), dentro de su Título VII.

Así, el art. 50 de dicha Ley, después de referirse a las competencias propias de las Entidades Locales Menores, establece que "podrán, asimismo, ejecutar las obras y prestar los servicios que les delegue expresamente el Ayuntamiento".

Añadiéndose que "dicha delegación requerirá para su efectividad la aceptación de la entidad local menor, debiendo especificarse en el acuerdo de delegación las formas de control propias de esta figura que se reserve el Ayuntamiento delegante y los medios que se pongan a disposición de aquélla". Luego si la gestión o captación del agua la realiza la Junta Vecinal, el Ayuntamiento al menos deberá controlar que la Junta Vecinal realiza los controles sanitarios preceptivos, prestándole la oportuna colaboración.

La disposición transitoria 2ª de la LRLCyL (que entró en vigor el 12.6.98) contiene la siguiente redacción:

“Las obras y servicios de competencia municipal que se vengán realizando o prestando por entidades locales menores se considerarán delegadas en éstas, salvo que la Junta o Asamblea Vecinal acuerde, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta Ley, que su gestión o ejercicio se realice por el municipio del que dependan”.

De no adoptarse el acuerdo mencionado en el párrafo anterior, los Ayuntamientos afectados deberán suscribir un Convenio con las entidades locales menores en los términos previstos en el artículo 69, apartados 2 y 3, de esta Ley.

En relación a esta Disposición Transitoria que regula este tipo de delegación en las Juntas Vecinales, aportamos la Sentencia 00359/2012 Juzgado nº 2 de León (Anexo III) y la Sentencia 00385/20013 del TSJCyL (Anexo IV), por la que ratifica la titularidad de los servicios de abastecimiento y saneamiento a favor de la Junta Vecinal de Cifuentes de Rueda, municipio de Gradefes.

La Junta de Castilla y León aprobó un DECRETO-LEY 1/2014, de 27 de marzo, de medidas urgentes para la garantía y continuidad de los servicios públicos en Castilla y León, derivado de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración

El mapa provincial

La provincia de León cuenta con 211 municipios y 1.233 pedanías. Podríamos establecer la siguiente clasificación municipal en función de la población tres municipios, León, Ponferrada y San Andrés del Rabanedo, cuentan con más de 20.000 habitantes, 4 (Villaquilambre, Astorga, La Bañeza y Villablino) con poblaciones entre 10.000 y 20.000, cinco entre 5.000 y 10.000, 10 entre 3.000 y 5.000 habitantes, 45 entre 1.000 y 3.000 y 56 entre 500 y 1.000 habitantes y 88 de menos de 500 habitantes (Tabla 1) ¹:

Tabla 1. Municipios de la provincia de León con su número de habitantes de acuerdo con el padrón de 31 diciembre 2013.

N.º de habitantes	N.º de municipios
de 0 a 500	88
de 501 a 1000	56
de 1001 a 3000	45
de 3001 a 5000	10
de 5001 a 10000	5
de 10001 a 20000	4
de más de 20000	3
Total	211

Los municipios de más de 20.000 habitantes tienen un sistema de gestión indirecta en el que una empresa se encarga tanto del abastecimiento como de la depuración. El resto de municipios, tanto los de 3.000 a 20000 habitantes como otros con menor población suelen tener un sistema mixto de gestión (por ejemplo Astorga tiene un sistema privatizado en que asume la gestión de la ciudad y una pedanía pero no la del

¹ La primera división viene reflejada en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de 1955, en su art. 161 donde indica “la cooperación provincial alcanzará a los municipios de menos de 20.000 habitantes”. La siguiente división que viene reflejada en la Ley de Bases de Régimen Local 7/1985 hace referencia a municipios menores de 5.000 habitantes (art.13.2. creación/supresión de municipios). En la Ley de Régimen Local 1/1998 de Castilla y León, sigue haciendo referencia a esa barrera de 5.000 habitantes considerándose de régimen especial ajustándose a la normativa (art.77). El límite de 1.000 habitantes viene también reflejado en esta ley en los artículos que regulan las fusiones e incorporaciones de municipios (art. 10), en la segregación de municipios (art. 18) y en la disposición adicional quinta cuando se refiere al sostenimiento de puestos de trabajo conjuntos. La ley 2013 (nueva) establece distinción entre los municipios de menos de 20.000 habitantes en los que tiene competencia la Diputación Provincial.

resto de pedanías). En los municipios de menos de 3.000 habitantes la gestión es variada. Los hay en los que una empresa se encarga de la gestión de todos los núcleos de población y municipios en los que en cada pedanía existen diferentes formas de gestión, en unos las juntas vecinales y en otros los propios vecinos. Recientemente se están planteando modelos mancomunados de gestión del abastecimiento y de la depuración de aguas, motivados por las condiciones geográficas y por los planes de depuración de cuenca promovidos por la Confederación Hidrográfica y por el Estado Español.

Modalidades de gestión advertidos en la provincia de León

El ámbito de gestión al que nos referimos en este trabajo es el que incluye los siguientes aspectos: lectura de contadores, emisión de recibos, elaboración de padrones, control sanitario, averías, reposiciones de la red, captaciones, depósitos.

A partir de este estudio hemos podido establecer los siguientes modalidades en la gestión del agua de abastecimiento en la provincia de León.

- 1.- Ayuntamientos que gestionan el agua en todas sus localidades independientemente del número de habitantes y del número de pedanías. La gestión del agua puede ser realizada con personal propio o mediante la contratación de una empresa especializada, bien para toda o para parte de la gestión.
- 2.- Ayuntamientos en los cuales este proceso de gestión queda en manos de las juntas vecinales y/o comunidades de vecinos, tutelando y vigilando la prestación del servicio el Ayuntamiento.
- 3.- Gestión mixta, el Ayuntamiento lleva la gestión de algunos de sus pueblos y las juntas vecinales el resto, aunque supuestamente también el Ayuntamiento tutela y vigila la prestación del servicio.
- 4.- Gestión vecinal a través de comunidades de vecinos de forma más o menos organizada y generalmente tutelada por la Junta Vecinal.

5.- Gestión mancomunada

6.- Otras formas de gestión mixta combinada

Modalidad 1.- EL AYUNTAMIENTO LLEVA LA GESTIÓN DE TODAS LAS LOCALIDADES

Varios Ayuntamientos han decidido llevar conjuntamente la gestión del agua de todas sus localidades, por ejemplo en los Ayuntamientos de Santa Cristina de Valmadrigal, Sariegos, Turcia y Valencia de Don Juan. Normalmente esta circunstancia parece darse en aquellos municipios que tienen un pequeño número de localidades y una cómoda orografía, y donde parece mucho más fácil de gestionar, ya que una mayor diversidad de poblaciones y un agreste relieve multiplica las diferentes casuísticas que pueden darse y los costes del abastecimiento.

En esta modalidad, el Ayuntamiento es el encargado de la emisión de los recibos, aprobación de ordenanzas, altas y bajas en el padrón, control de enganches y acometidas, así como de la contratación de los correspondientes controles sanitarios.

Modalidad 2.- GESTIÓN POR LAS JUNTAS VECINALES

En este caso toda la gestión de este servicio recae en las Juntas Vecinales o en las comisiones de vecinos de las localidades que lo conforman, sin que nada pase por el gobierno municipal. Cada pueblo aprueba su ordenanza particular, controla los padrones, emite recibos y realiza los controles sanitarios. En algunas ocasiones puede que lo lleven directamente los propios vecinos a través de agrupaciones vecinales o incluso puede darse una gestión mixta entre ellos y las juntas vecinales.

Como ejemplos a destacar están el Ayuntamiento de Villaobispo de Otero que tutela y vigila que todo lo relacionado con el agua de abastecimiento esté en perfecto orden, pero no gestiona directamente ningún aspecto en las seis pedanías que lo conforman. Otros ejemplos en similares circunstancias son Villamoratiel de las Matas (2 pueblos) e Izagre (3 pueblos).

En esta modalidad, la dificultad máxima que vemos es que realmente se cumplan esas tareas de supervisión que corresponden al Ayuntamiento, ya que la competencia es indudablemente municipal. Para ello se requiere la total y absoluta colaboración de las entidades locales, ya que en otro caso sería imposible realizar las tareas de supervisión.

Modalidad 3.- GESTIÓN MIXTA

En este caso el Ayuntamiento gestiona alguna de las localidades y las juntas vecinales u otro tipo de asociaciones vecinales el resto. Esta modalidad es el mayormente extendido en nuestra provincia y que se encuentra aproximadamente en el 70% de los municipios leoneses.

Como norma general y en estos casos, la localidad cabecera del municipio es gestionada por el propio Ayuntamiento (por ejemplo Astorga el quinto municipio de la provincia en habitantes), quedando a cargo de las juntas vecinales el resto de las localidades. En varios municipios el propio Ayuntamiento gestiona otros pueblos.

Hay casos especiales, en el que algunas localidades no tienen constituida la Junta Vecinal y la gestión la asume directamente el Ayuntamiento (ejemplo: Ayuntamiento de Cármenes, localidades de Tabanero, Rodillazo y Pedrosa), o bien una Junta o Comisión de aguas de entre los propios vecinos del pueblo (ejemplo: Ayuntamiento de Boñar, localidades de Felechas y Llama).

Modalidad 4.- GESTIÓN POR LOS VECINOS

En estos casos tras la realización de la traída del agua por los vecinos una comisión de vecinos o junta de aguas o similar, se viene encargando desde entonces de la gestión del agua de abastecimiento en todos sus aspectos, independientemente de que tengan o no constituida Junta Vecinal. Aunque en los últimos años las medidas sanitarias han hecho que este control sea encargado por la Junta Vecinal a empresas especializadas. Un ejemplo de ello se da en las localidades de Valdeiglesias, Santibañez de Valdeiglesias o Celada de la Vega, aunque este tipo de gestión se da en numerosos pueblos de la provincia. La comisión de vecinos es la encargada de las

lecturas, emisión de recibos y gestión de averías y normalmente la junta vecinal es la que contrata la gestión sanitaria.

Modalidad 5.- GESTIÓN MANCOMUNADA

Es una modalidad de gestión poco frecuente. En esta modalidad existe un depósito que surte a varios municipios en la cuenca del Órbigo. Aprovechando esta gestión mancomunada de la depuración que se da en los municipios de Santa Marina del Rey, Benavides de Órbigo, Villarejo y Villares de Órbigo, algunas de las gestiones del abastecimiento son mancomunados y encargados a una empresa privada que realiza este servicio. Sin embargo no todos los Ayuntamientos que pertenecen a esta Mancomunidad ni tampoco todas las localidades de un Ayuntamiento mancomunado entran en esta modalidad.

Por ejemplo los Ayuntamientos de Hospital de Órbigo y Turcia y las localidades de Valdeiglesias y Santibáñez de Valdeiglesias no entran en esta modalidad mancomunada porque se surten de otro depósito, debido a cuestiones orográficas. En todo caso, es una modalidad a estudiar

Modalidad 6.- GESTIÓN MIXTA COMBINADA

Como caso excepcional podemos citar el de Puente Villarente, localidad que pertenece a tres municipios diferentes y en la gestión del agua de abastecimiento, la mitad del pueblo se gestiona por una empresa privada y la otra mitad por la JV.

Consecuencias de la nueva legislación

En un estudio comparado entre la Ley 7/1985 LBRL y la 27/2013 LRSAL, en lo que se refiere al agua de abastecimiento (arts. 25 y 26, Tabla 2), al margen de cambios insustanciales en la redacción de varios puntos de ambos artículos, se añade la palabra “propias” (art. 25.2) al referirse a las competencias municipales que se

enumeran posteriormente, y que en ambas normas incluye el suministro o abastecimiento de agua potable. Por tanto queda perfectamente establecido y aclarado, el carácter de competencia municipal según se desprende de esta normativa.

Como texto nuevo que aporta la Ley 27/2013, los puntos 4 y 5 del mencionado artículo, donde se refiere a los principios de estabilidad financiera y la garantía de que no se produzca una atribución simultánea de una misma competencia a otra Administración.

En el **artículo 26**, se reafirma la obligatoriedad de los municipios de prestar el servicio de abastecimiento de agua potable. Sin embargo en el punto 2 de este artículo, se incluye un texto que paradójicamente otorga, a nuestro entender, directamente a la Diputación Provincial, en municipios de menos de 20.000 habitantes, la coordinación de la prestación de diferentes servicios, incluyendo expresamente el abastecimiento de agua potable, despojando por tanto a los municipios de la autonomía para gestionar los servicios que esta misma norma les otorga de forma obligatoria.

La nueva normativa lo que hace por un lado es reafirmar cuáles son las competencias municipales, qué servicios tiene que prestar obligatoriamente el municipio y por otro, eliminarles la potestad para prestarlos, otorgando a las Diputaciones por ley, la prestación de estos mismos servicios con el agravante de buscar la “conformidad” con ellos en la forma de llevarlo a cabo.

Para entendernos: un Ayuntamiento lleva la gestión de un servicio propio (agua de abastecimiento); tiene sus propias ordenanzas, emite los recibos, asume los costes de reparaciones, etc. A partir de este momento y según lo que recoge esta ley 27/2013 será la Diputación la que decida cómo se va a prestar este servicio que se lleva gestionando correctamente por el propio municipio o la Junta Vecinal/Comisiones de Vecinos, con lo que esta institución tiene libertad total e impunidad absoluta para asumir de golpe la gestión de los servicios en este Ayuntamiento y en todos aquellos que quiera, y decidirá si lo hace agrupando unos a otros o no, repercutiendo el coste efectivo entre los habitantes y recaudando la tasa correspondiente.

Parece que el otorgar capacidad de coordinación a la Diputación, que antes no tenía, se debe a dos motivaciones: de una parte el seguir justificando la existencia de unas instituciones obsoletas e intermediarias en la gestión, cuando la misma se está prestando de forma correcta desde hace muchos años. Además esta capacidad de coordinación y asistencia no se ha visto nunca mermada, como bien se ha venido demostrando, con la firma de convenios específicos entre Ayuntamientos y Mancomunidades para múltiples aspectos incluida la encomienda de realización de control de calidad del agua.

Por ello parece, en mi opinión, una cuestión con afán meramente recaudatorio, de la cual ya tenemos ejemplos de sobra en esta provincia, y en el resto del país, donde continuamente se están generando por las Administraciones Públicas (Diputaciones, CC.AA, etc.), normativas y prácticas orientadas a la prestación globalizada de servicios públicos vendiendo a la población que el hecho de gestionarlos de manera conjunta o de forma mancomunada con varios municipios, o incluso con la totalidad de ellos, sale mucho más rentable económicamente y su gestión es más eficaz, cuando desde nuestro punto de vista es completamente falso y negativo.

La disyuntiva entre servicio público o privado está más de moda que nunca, ya que con la crisis se están municipalizando servicios que llevan años privatizados. Lo cual supone un considerable ahorro económico para los municipios (no tanto para los vecinos) sobre todo en el aspecto de aminorar la deuda pública. En el caso del agua de abastecimiento un estudio realizado por García-Rubio et al. (2009) concluyen que la entrada de la empresa privada en la gestión del agua de abastecimiento en las ciudades no ha supuesto una mejora en los niveles de eficiencia en su gestión.

Un claro ejemplo lo tenemos en el sistema de Gestión de Residuos en León, por el que las instituciones provinciales, con los parabienes del resto de representaciones políticas y sociales de la provincia, y con el único objetivo de crear un gran vertedero que evitase los problemas de los dos grandes Ayuntamientos. (León y San Andrés del Rabanedo) en cuanto a la acumulación de basuras, crearon el CTR de San Román de la Vega, vendiendo a toda la provincia las virtudes de una perfecta gestión y reciclado de los residuos urbanos, (que por cierto NO se realiza), y obligando a todos los titulares de viviendas en cualquier territorio provincial, a pagar una tasa ÚNICA, independientemente de si generan o no basura.

Con este sistema, evidentemente, pagan TODOS y se benefician algunos mucho más que otros. Los que sin duda se benefician son aquellos que forman parte de esas macro entidades que se acaban creando para gestionar de un modo más o menos global, los servicios públicos, como así ponen de manifiesto claramente, en mi opinión, con la Ley 27/2013 que acabamos de comentar.

Además, otra de las novedades, que desde nuestro punto de vista resulta más perjudicial para nuestros municipios, y que viene reflejada en este artículo 26, es que en el “arriesgado” caso de que algún municipio quiera seguir asumiendo esta gestión tiene obligatoriamente que justificar ante la Diputación, que puedo hacerlo a menor coste con el agravante de estar siempre sometido a la consideración y acreditación de la propia Diputación, es decir, que los criterios podrían ser discutibles.

Tabla 2. Comparativa de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local (LBRL) y la Ley 27/2013 Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL) en los artículos que hacen referencia al agua de abastecimiento. Se han suprimido en ambas leyes los puntos en los cuales no se hace referencia al agua. En azul se marca el texto que figura en la ley del 85 y que no figura en la de 2013 y en rojo el texto que se incorpora en la ley de 2013.

Ley 7/1985 LBRL	Ley 27/2013 (LRSAL)
<p>Artículo 25. 1. El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.</p> <p>2. El Municipio ejercerá, en todo caso, competencias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas en las siguientes materias: [las letras “a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, k, ll, m y n”, no hacen referencia al abastecimiento de agua]</p> <p>l) Suministro de agua y alumbrado público; servicios de limpieza viaria, de recogida y tratamiento de residuos, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.</p> <p>3. Sólo la Ley determina las competencias municipales en las materias enunciadas en este artículo, de conformidad con los principios establecidos en el artículo 2.</p>	<p>Artículo 25. 1. El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.</p> <p>2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: [las letras “a, b, d, e, f, g, h, i, j, k, l, m, n, ñ” no hacen referencia al abastecimiento de agua]</p> <p>c) Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.</p> <p>3. Las competencias municipales en las materias enunciadas en este artículo se determinarán por Ley debiendo evaluar la conveniencia de la implantación de servicios locales conforme a los principios de descentralización, eficiencia, estabilidad y sostenibilidad financiera.</p> <p>4. La Ley a que se refiere el apartado anterior deberá ir acompañada de una memoria económica que refleje el impacto sobre los recursos financieros de las Administraciones Públicas afectadas y el cumplimiento de los principios de estabilidad, sostenibilidad financiera y eficiencia del servicio o la actividad. La Ley debe prever la dotación de los recursos necesarios para asegurar la suficiencia financiera de las Entidades Locales sin que ello pueda conllevar, en ningún caso, un mayor gasto de las Administraciones Públicas. Los proyectos de leyes estatales se acompañarán de un informe del Ministerio de Hacienda y</p>

	<p>Administraciones Públicas en el que se acrediten los criterios antes señalados.</p> <p>5. La Ley determinará la competencia municipal propia de que se trate, garantizando que no se produce una atribución simultánea de la misma competencia a otra Administración Pública.</p>
<p>Artículo 26.</p> <p>1. Los Municipios por sí o asociados deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes:</p> <p>a) En todos los Municipios: Alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población, pavimentación de las vías públicas y control de alimentos y bebidas.</p> <p>2. Los Municipios podrán solicitar de la Comunidad Autónoma respectiva la dispensa de la obligación de prestar los servicios mínimos que les correspondan según lo dispuesto en el número anterior cuando, por sus características peculiares, resulte de imposible o muy difícil cumplimiento el establecimiento y prestación de dichos servicios por el propio Ayuntamiento.</p>	<p>Artículo 26.</p> <p>1. Los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes:</p> <p>a) En todos los Municipios: Alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas.</p> <p>2. En los municipios con población inferior a 20.000 habitantes será la Diputación provincial o entidad equivalente la que coordinará la prestación de los siguientes servicios:</p> <p>a) Recogida y tratamiento de residuos. b) Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales. c) Limpieza viaria. d) Acceso a los núcleos de población. e) Pavimentación de vías urbanas. f) Alumbrado público.</p> <p>Para coordinar la citada prestación de servicios la Diputación propondrá, con la conformidad de los municipios afectados, al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas la forma de prestación, consistente en la prestación directa por la Diputación o la implantación de fórmulas de gestión compartida a través de consorcios, mancomunidades u otras fórmulas. Para reducir los costes efectivos de los servicios el mencionado Ministerio decidirá sobre la propuesta formulada que deberá contar con el informe preceptivo de la Comunidad Autónoma si es la Administración que ejerce la tutela financiera.</p> <p>Cuando el municipio justifique ante la Diputación que puede prestar estos servicios con un coste efectivo menor que el derivado de la forma de gestión propuesta por la Diputación provincial o entidad equivalente, el municipio podrá</p>

<p>3. La asistencia de las Diputaciones a los Municipios, prevista en el artículo 36, se dirigirá preferentemente al establecimiento y adecuada prestación de los servicios públicos mínimos, así como la garantía del desempeño en las Corporaciones municipales de las funciones públicas a que se refiere el número 3 del artículo 92 de esta Ley.</p>	<p>asumir la prestación y coordinación de estos servicios si la Diputación lo considera acreditado. Cuando la Diputación o entidad equivalente asuma la prestación de estos servicios repercutirá a los municipios el coste efectivo del servicio en función de su uso. Si estos servicios estuvieran financiados por tasas y asume su prestación la Diputación o entidad equivalente, será a ésta a quien vaya destinada la tasa para la financiación de los servicios.</p> <p>3. La asistencia de las Diputaciones o entidades equivalentes a los Municipios, prevista en el artículo 36, se dirigirá preferentemente al establecimiento y adecuada prestación de los servicios mínimos.</p>
--	--

PROBLEMÁTICA

Una vez constatado que la competencia en la gestión del agua de abastecimiento, corresponde por ley al municipio y después de comprobar que la realidad muestra una gestión asumida en la mayoría de los casos por las juntas vecinales y/o comunidades de vecinos desde tiempos inmemoriales, nos encontramos con una serie de problemas que podemos relacionar a continuación y que podrían fácilmente solucionarse con poco esfuerzo y con buen entendimiento administrativo entre las JUNTAS VECINALES y los Ayuntamientos.

Las JUNTAS VECINALES tienen potestad reglamentaria y por lo tanto aprueban sus propias ordenanzas de acuerdo con sus intereses. Al no estar obligadas a la aprobación expresa por el pleno municipal, esa información fácilmente no figura en las dependencias ni archivos municipales.

Igualmente no figuran datos de los padrones de agua, número de enganches, información de planos y estado de la redes de distribución, gastos e ingresos por este concepto, etc.

Esto dificulta muchos trámites, por ejemplo a la hora de otorgar licencias de obra, ya que el Ayuntamiento es el órgano encargado de otorgar esa licencia y debe informar

a la JV para que autorice y proceda a efectuar el oportuno enganche. Es necesario por tanto, un control de toda esta información que debería figurar obligatoriamente en las dependencias municipales y la realidad es que depende en muchas ocasiones, de la relación entre el gobierno municipal y la entidad local.

Otro problema que persiste en la actualidad es la solicitud de obras de captaciones, suministros, reparaciones etc. en los planes provinciales y en los planes regionales ya que únicamente pueden solicitar este tipo de obras los Ayuntamientos y no las Juntas Vecinales. En muchas ocasiones se están pidiendo a nombre de los Ayuntamientos siendo las JV las que asumen la parte de la cofinanciación que se asigna a los municipios, a excepción del Plan de Sequía (hace 4 años que no se convoca), donde se reconocía expresamente que podían solicitarlo a nombre de las JV.

Esto es una incongruencia, ya que si está asumido que la gestión la lleva la JV, debería ser esta entidad la que tenga la posibilidad de ser la titular de la solicitud. Otra vez vuelve a ponerse de manifiesto en este caso, la buena o mala relación entre el Ayuntamiento y la JV, ya que dependiendo de si son unos u otros, algunos se verán perjudicados y otros beneficiados, lo que no garantiza en absoluto el principio de igualdad, pero que por desgracia es una práctica habitual.

Otro ejemplo claro lo tenemos en la firma de convenios que en los últimos años, la diputación provincial de León ha establecido con los Ayuntamientos de la provincia que voluntariamente se han adherido, para realizar las analíticas obligatorias en la inspección sanitaria del agua de abastecimiento. La potestad para firmar dicho convenio es del Ayuntamiento y la gestión se lleva a cabo por las JV, como así reconoce la propia Diputación Provincial. En este punto se dan diferentes casos, aquellos que han firmado el convenio, y los que han decidido realizar la gestión directamente o bien a través de gestores autorizados.

Caso práctico de mejora de la gestión del agua en el municipio de Gradefes

El Ayuntamiento de Gradefes está integrado por 19 pedanías: Cañizal de Rueda, Carbajal de Rueda, Casasola de Rueda, Cifuentes de Rueda, Garfín, Gradefes, Mellanzos, Nava de los Caballeros, Rueda del Almirante, San Bartolomé de Rueda, San Miguel de Escalada, Santa Olaja de Eslonza, Valdealcón, Valdealiso, Valduvico, Villacidayo, Villanófar, Villarmún y Villarratel.

Al inicio de la legislatura 2007-2011 se comprobó la necesidad de regular la situación ya que la localidad de Gradefes era la única que estaba directamente gestionada por el Ayuntamiento, siendo las 18 juntas vecinales restantes las que se encargaban del asunto del agua en cada pueblo desde tiempo inmemorial, según informa el Secretario del Ayuntamiento y así consta en las dependencias municipales.

Puesto que se trata de una competencia municipal y en el Ayuntamiento no existe ningún tipo de información sobre la gestión que realizan las juntas vecinales, se procede a convocar una reunión con todas las pedanías, en el año 2008, para informarles que el Ayuntamiento al ser el órgano competente en materia de agua de abastecimiento y para regularizar la situación, se ofrece a gestionar directamente el agua de todos los pueblos que lo deseen. En aquella ocasión únicamente dos juntas vecinales (Villacidayo y San Bartolomé de Rueda), “ceden” la gestión del agua al Ayuntamiento, siendo aprobado en el pleno celebrado en fecha 5 de septiembre de 2008 el convenio, de vigencia indefinida, entre el Ayuntamiento de Gradefes y las juntas vecinales de Villacidayo y San Bartolomé de Rueda por el que se asume la gestión del servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio en esas localidades (Anexo V).

En dicho documento se establece expresamente que la administración, conservación y reparación ordinaria de los citados servicios corresponderá al Ayuntamiento de Gradefes asumiendo la gestión de la red de abastecimiento con todas sus instalaciones.

La Junta Vecinal, a su vez, se compromete a ceder íntegramente todos los bienes e instalaciones de este servicio, como son: la Captación, depósito regulador, red de abastecimiento y demás bienes relacionados con la mejora, conservación y mantenimiento del servicio, correspondiendo al citado Ayuntamiento la financiación íntegra de las obras de abastecimiento en esa localidad, aplicando a partir de ese momento el Reglamento de prestación del servicio de abastecimiento y la correspondiente Ordenanza Fiscal. Además, la Junta Vecinal se compromete a que en el plazo de un mes a contar de la firma del presente Convenio esté remitida toda la documentación correspondiente para conocer el número de contadores o acometidas existentes en el pueblo, identificación del usuario del servicio, usos del abastecimiento.⁴

Se solicita información a la Secretaría municipal sobre si es necesario realizar una delegación expresa de esta competencia en el resto de juntas vecinales que tienen asumida la gestión, a lo que contesta que según la LRLCyL (Disposición transitoria 2.^a) se considerarán delegadas aquellas obras y servicios de competencia municipal que se vengán realizando o prestando por las entidades locales menores, salvo que la Junta Vecinal hubiese acordado en el plazo de un año desde la entrada en vigor de dicha ley (1998), que su gestión se realizase por el municipio.

Las dos localidades que pasaron a ser gestionadas por el Ayuntamiento no disponían de ningún tipo de ordenanza y el cobro del servicio no estaba regulado en ningún sitio. Dependiendo de los gastos que tuvieran dividían el importe a sufragar entre los vecinos. A partir de ese momento, la ordenanza que estaba en vigor para la localidad de Gradefes se implantó en estas localidades lo que derivó en algunas protestas vecinales, ya que no existía una práctica habitual de pagar por el agua.

Resulta evidente que las localidades que ceden a la gestión municipal son las que más problemas tienen, ya que las redes se pusieron hace años y no están en buen estado, tienen depósitos claramente insuficientes y/o nulos sistemas de captación. Por

el contrario, las que han hecho inversiones en infraestructuras, tienen ordenanzas y lo gestionan correctamente, no demuestran el menor interés es hacer ese traspaso.

En el caso concreto de Villacidayo, pueblo con una media de 20 habitantes al año, hubo que solicitar en el Plan de Sequía de la Diputación la obra “Ejecución de Sondeo en la localidad de Villacidayo, por importe de 71.206,90 € para la realización de un sondeo ya que en épocas estivales prácticamente no llegaba agua a las casas, puesto que las captaciones de las fuentes son insuficientes. La obra, en este caso, se financió exclusivamente por el Ayuntamiento, ya que la gestión fue asumida con anterioridad.

En el caso de San Bartolomé de Rueda, el problema no tenía que ver con el volumen de agua, sino con la limpieza del depósito y de las captaciones, ya que es otro de los pueblos más pequeños del municipio y los miembros de la junta vecinal no podían hacerse cargo de estas tareas, además del “engorro” de emitir los recibos de ir casa por casa cobrando a los vecinos cuando venían en vacaciones.

En julio de 2009 se suscribe convenio de colaboración entre la Diputación Provincial de León el Ayuntamiento de Gradefes, por un importe de 36.670 € para la instalación de equipos de cloración de agua potable a domicilio en las localidades del municipio de Gradefes, para dotar a aquellas localidades que no disponían de este tipo de instalaciones, completando así las infraestructuras necesarias en el saneamiento del abastecimiento (Anexo VI).

En marzo de 2010, la Junta Vecinal de Cañizal de Rueda, pueblo que figura como deshabitado “oficialmente” ya que únicamente tiene censados 4 habitantes, solicita al Ayuntamiento asuma la gestión de este servicio lo que es aprobado en el pleno de fecha 29 de marzo de 2010 y con efectos desde el 1 de junio de 2010.

En cuanto a la realización de los controles sanitarios, el Ayuntamiento de Gradefes no ha firmado el Convenio con Diputación, ya que la oferta económica que le planteó un laboratorio de la provincia le resultaba más ventajosa. A pesar de intentar ofrecer este servicio de forma conjunta con todas las juntas vecinales, no todas han optado por contratar el mismo laboratorio y de las 19 localidades únicamente ocho utilizan el mismo que el Ayuntamiento.

En esta segunda legislatura (2011-2015), y dado que el asunto del abastecimiento es de los más importantes en la gestión municipal, se procedió a analizar en profundidad las ordenanzas que estaban en vigor y se comenzó a trabajar en la redacción de un nuevo Reglamento regulador que recogiera toda la casuística actual, y en la modificación de las tarifas.

En fecha 11 de septiembre de 2012 se aprueba el “Reglamento regulador del servicio del suministro de agua potable a domicilio y alcantarillado del Ayuntamiento de Gradefes” (B.O.P. 173) cuyo objeto es regular la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado de aquellas localidades del Ayuntamiento cuya gestión corresponda al Ayuntamiento (Gradefes, Villacidayo, San Bartolomé de Rueda y Cañizal de Rueda).

Se aprueban también las nuevas tarifas del agua y según el estudio económico llevado al efecto por los servicios de la Diputación. Se establecen por primera vez diferentes tarifas para cada uno de los pueblos que gestiona el Ayuntamiento, eliminando el mínimo que existía anteriormente para pasar a cobrar por metro cúbico consumido. El motivo principal para promover este cambio en la tarifación se debe a que en épocas estivales, se incrementa mucho el consumo y es necesario establecer alguna penalización para evitar el derroche masivo de agua de la traída que se utiliza para regar jardines y huertos o llenar piscinas privadas. Si el usuario ve incrementado el recibo, posiblemente controle más el consumo de agua.

En el verano de 2013, en la localidad de Gradefes, coincidiendo con las fiestas, el pueblo se queda sin agua porque el depósito se vacía con facilidad y la bomba del sondeo no tiene capacidad suficiente para llenarlo con rapidez. Después de tres días reponiendo el depósito con camiones cisterna de Diputación, y de cambiar las bombas con el coste que supone, y de haber avisado a los vecinos con los habituales Bandos indicando que no desperdicien el agua de abastecimiento, y analizando de forma pormenorizada la lectura de los contadores, nos damos cuenta de que los datos no cuadran y el problema es derivado de que existen muchos vecinos que tienen el contador dentro de la vivienda.

Inmediatamente se publica el bando correspondiente exigiendo que saquen los contadores fuera en un plazo de un mes. De un total de 197 viviendas, tenían el contador interior 63.

En octubre de 2013 se toma la decisión de notificar a todas las JUNTAS VECINALES del municipio que gestionan el agua de abastecimiento, requiriéndoles la siguiente documentación, debido a las quejas recibidas y a las irregularidades detectadas por los servicios de control, ya que la competencia corresponde al Ayuntamiento y debe ejercer como tal, las funciones de vigilancia. (Anexo VII). Los documentos requeridos son:

- Encuesta resumen debidamente cumplimentada
- Copia del contrato del servicio de mantenimiento y cloración suscrito con empresa habilitada.
- Copia del Contrato de servicio de gestión del libro de autocontrol
- Copia del contrato del servicio de análisis químicos del agua
- Copia del resultado de las analíticas
- Copia de la Ordenanza Fiscal aplicable y sus modificaciones
- Copia del reglamento regulador del servicio de agua
- Copia del padrón de usuarios del servicio de abastecimiento
- Copia de los recibos emitidos, solo en caso de que la recaudación no se realice por los servicios recaudatorios de Diputación.

En dicho escrito se les informa que en caso de detectar irregularidades en la gestión de este servicio, este Ayuntamiento podrá avocar para sí el ejercicio de la competencia delegada.

Los datos solicitados en la Encuesta (Anexo VIII) se dividen en tres grandes bloques:

1.- Instalaciones: información sobre captaciones, limpieza de fuentes, vallado de depósitos, acceso al mismo, medidas de seguridad, año de construcción del depósito, capacidad, impermeabilización, válvulas de desagüe, estado de la red de distribución, material, existencia de contadores, llaves reguladoras, etc.

2.- Servicio de Mantenimiento y Cloración: empresa contratada, periodicidad y comprobación del cloro y ph, limpieza depósito de cloro, laboratorio que realiza las analíticas, libro de control y SINAC

3.- Control de Consumo y Recaudación: Contadores, estado de los mismos, periodicidad en las lecturas, ordenanzas fiscales, reglamentos, gestión del cobro de los recibos, padrón de usuarios.

Actualmente se está trabajando con los resultados de la encuesta para corregir las deficiencias observadas en la gestión de cada Junta Vecinal, con el fin de estandarizar protocolos, documentación que se debe aportar tanto por parte del Ayuntamiento como de la JV en caso de nuevas construcciones, nuevos enganches de abastecimiento u obras de mejora, actualización de padrones y requisitos de control sanitario.

CONCLUSIONES

Después de este pequeño recorrido por los entresijos en la gestión del agua de abastecimiento que se lleva a cabo en la provincia de León, podemos llegar a las siguientes conclusiones:

- 1- La competencia en cuestiones de abastecimiento es claramente y por ley municipal y por tanto, los Ayuntamientos tienen que disponer de todos los instrumentos necesarios para controlar y supervisar cómo se está realizando la gestión del agua en su término municipal. Convendría que alguna norma regulase esta circunstancia, por ejemplo exigencia de acuerdos plenarios para aprobar las ordenanzas de cada pueblo, exigencia de presentar padrones e información de las infraestructuras, etc.
- 2- La modalidad de gestión ideal, desde nuestro punto de vista, es aquel en el que los propios vecinos gestionan sus recursos y sus servicios básicos. Por lo que el Ayuntamiento mediante la firma del oportuno convenio regulador permita que la gestión siga en manos de las Juntas Vecinales o comunidades de vecinos que así lo deseen, dada la tradición que caracteriza nuestra provincia, demostrando en todo momento total transparencia en la documentación y la gestión.
- 3- Observamos conflictos legislativos en lo referente a las competencias de las JUNTAS VECINALES en la gestión de servicios municipales, como el que nos ocupa. Conflictos que tampoco vienen a solucionar las modificaciones en la Ley 27/2013 en los cuales no queda claro si finalmente la competencia en la gestión del agua de abastecimiento ha sido otorgada a la Diputación Provincial, o si por el contrario, permanece en manos de los Ayuntamientos o de las JUNTAS VECINALES según recoge expresamente la Ley Régimen Local de Castilla y León, ya que no tenemos constancia de su vigencia actual.

- 4- Constatada la existencia del tremendo protagonismo que adquieren en la gestión de este servicio las JV y los vecinos, sería conveniente que la entidad provincial (Diputación Provincial de León) realizase los estudios oportunos para tener completamente actualizados los datos relacionados con este asunto en todos y cada uno de los municipios de León, con sus respectivas localidades, ya que actualmente no está recogido en ningún documento oficial y sí es conocida la existencia por la institución, para intentar homogeneizarlo al máximo posible y obtener un reflejo real de la situación actual. Por ejemplo para prestar servicio a los municipios en cuanto al asesoramiento relacionado con los convenios, las delegaciones, etc.

BILIOGRAFÍA

ÁLVAREZ FERNÁNDEZ, M. (2004) El abastecimiento de agua en España. Editorial Thomson Civitas

Diario de León (2006) Carbajal no logra que el juez pare el proceso para municipalizar agua. http://www.diariodeleon.es/noticias/areametropolitana/carbajal-no-logra-juez-pare-proceso-municipalizar-agua_237165.html [10/01/2006]

Diario de León (2012) El Ayuntamiento y la Junta Vecinal se enfrentan por la gestión del agua http://www.diariodeleon.es/noticias/provincia/Ayuntamiento-junta-vecinal-enfrentan-gestion-agua_696591.html [7-6-2012]

FERNÁNDEZ FARRERES, G. “El concepto de servicio público y su funcionalidad en el Derecho Administrativo de la nueva economía”. Justicia administrativa: Revista de derecho administrativo, ISSN 1139-4951, Nº. 18, 2003, págs. 7-21

GARCÍA-RUBIO, M.A., GONZÁLEZ-GÓMEZ, F., GUARDIOLA WANDENBERGE, J. (2009) La Gestión del Servicio de agua en las ciudades ¿empresa pública o privada? XVI Encuentro de Economía Pública. Granada.

GONZÁLEZ-ANTÓN ÁLVAREZ, C. (2000) El uso del agua por las Administraciones Locales. Editorial CEDECS

MATÉS BARCO, J.M. (1998) Cambio institucional y servicios municipales: una historia del servicio público de abastecimiento de agua. Editorial Colomares

MOLINA GIMÉNEZ, A. (2001) El Servicio Público de Abastecimiento de agua en poblaciones. El contexto liberalizador. Editorial Tirant lo Blanch

Portal de Sanidad de la Junta de Castilla y León <http://www.saludcastillayleon.es>

SOSA WAGNER, F. (2008) La Gestión de los Servicios Públicos Locales. Editorial Thomson Civitas

Anexos

Anexo I

Escrito solicitando información infraestructuras abastecimiento y saneamiento
Diputación Provincial de León, 2007

Anexo II

Cuestionario Estudio sobre los aspectos jurídicos y económicos de los servicios
públicos prestados por las Entidades Locales Menores en la provincia de León,
Proyecto Investigación ULE

Anexo III

Sentencia 00359/2012 Juzgado n.º 2 de León

Anexo IV

Sentencia 00385/2013 Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León

Anexo V

Documentos Juntas Vecinales de las localidades de Villacidayo y San Bartolomé de
Rueda para la cesión del agua de abastecimiento al Ayuntamiento.

Anexo VI

Convenio Diputación de León y Ayuntamiento de Gradefes, Instalación de equipos
de cloración de agua potable en las localidades del municipio.

Anexo VII

Requerimiento a las JUNTAS VECINALES del Ayuntamiento de Gradefes
requiriendo documentación relativa a la gestión del agua de abastecimiento

Anexo VIII

Encuesta Resumen de control servicio de agua de abastecimiento de las localidades
Ayuntamiento de Gradefes

ANEXO I- Solicitud información Infraestructuras Diputación León

	EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN	Servicio : Empresa, Conocimiento e Innovación Tecnológica Sección : Análisis y Planificación Asunto : Plan Director de Infraestructuras Hidráulicas Urbanas de Castilla y León
Plaza San Marcelo, 6-2407 León Tfno :292134/ Fax : 235962 C.I.F. P-2400000-B/N.E.I.0224000		Fecha : 22 de marzo de 2007
[SR. PRESIDENTE DE LA JUNTA VECINAL DE SAN MARTIN DE AGOSTEDO (Municipio de STA COLOMBA DE SOMOZA)]		
<p>La Dirección General de Calidad Ambiental de la Junta de Castilla y León, ha iniciado recientemente los trabajos que conducirán a la elaboración y aprobación del nuevo "PLAN DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS URBANAS DE CASTILLA Y LEÓN".</p>		
<p>Este Plan pretende aportar soluciones a aquellos aspectos del abastecimiento y saneamiento para los que se detecten problemas u oportunidades de mejora. Dado que las Administraciones Locales ostentan competencias sustantivas en la gestión de estos sistemas, es imprescindible su colaboración en la identificación de las necesidades en las materias antes indicadas y, más adelante, en el planteamiento de aquellas propuestas más convenientes para abordar tales situaciones.</p>		
<p>La Diputación Provincial posee amplia información sobre la situación de las infraestructuras de potabilización y distribución del agua de la Provincia, así como de las de saneamiento y depuración de vertidos. Sin embargo, es preciso profundizar más en el conocimiento de la casuística particular de cada una de las localidades, de forma que se puedan incorporar en el citado Plan las partidas económicas adecuadas para implementar las mejores soluciones para nuestros municipios.</p>		
<p>Es por ello que solicitamos su colaboración en los aspectos antes indicados. Dicha colaboración se concreta en la cumplimentación de la Encuesta que se acompaña, siguiendo las instrucciones que en ella se indican; el tiempo estimado que se requiere para ello es de solo 10 a 15 minutos por localidad, y no requiere de otros trabajos complementarios.</p>		
<p>Para que el contenido de la encuesta sea tenido en consideración en el Plan, y por tanto en las actuaciones que éste incluirá, la encuesta habrá de remitirse cumplimentada, dentro de los <u>15 días</u> siguientes a su recepción, a esta dirección:</p>		
<p>EIC Apartado de Correos nº 7 F.D. (24080 LEÓN)</p>		
<p>Habida cuenta de la trascendencia del tema que se trata, y de su efecto sobre los programas de inversión en Castilla y León de los próximos años, le rogamos la máxima diligencia en el cumplimiento del plazo indicado.</p>		
<p>Agradeciendo anticipadamente su participación en este proceso, aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.</p>		
EL VICEPRESIDENTE PRIMERO (Por delegación de firma del Presidente Resolución nº 3.350/2003, de 7 de agosto)		
Fdo.- Juan Martínez Majo.		

Anexo II. Proyecto Investigación ULE

Cuestionario sobre los Servicios públicos de las Entidades Locales Menores de la Provincia de León. Proyecto de Investigación de la Universidad de León. Dr. González-Antón / Dr. Arias (Septiembre de 2003)		Nombre de la Entidad Local Menor: Nombre del Presidente de la Junta Vecinal:				
1. Servicios que presta su Entidad Local Menor (marque con una cruz los servicios que presta la Junta Vecinal)						
Servicios						
1.1	Administración del patrimonio de la Entidad Local Menor (montes propios y similares)					x
1.2	Regulación del uso y aprovechamiento de los bienes comunales					x
1.3	Vigilancia, conservación y limpieza de caminos rurales, fuentes, lavaderos y abrevaderos					x
1.4	Alumbrado público					
1.5	Cementerio					x
1.6	Recogida de residuos					
1.6.1	Recogida ordinaria					x
1.6.2	Recogida selectiva					x
1.7	Limpieza viaria					
1.8	Abastecimiento domiciliario de agua potable					x
1.9	Alcantarillado					x
1.10	Depuración de las aguas residuales					x
1.11	Pavimentación de las vías públicas					
1.12	Jardines					x
1.13	Polideportivo					
1.14	Biblioteca pública					
1.15	Guardería infantil					
1.16	Consultorio médico					
1.17	Museos, exposiciones o análogos					
1.18	Organización de las fiestas, romerías o actos tradicionales					x
1.19	Otros: (por favor, inclúyalos si es oportuno)					
1.20						
1.21						
2. ¿Qué administración -La Entidad Menor, el Municipio, una Mancomunidad, la Comarca o la Diputación Provincial - cree que debería responsabilizarse de los servicios siguientes (señale con una cruz la respuesta que estime más adecuada)						
Servicios		Ent. Local Menor	Municipio	Mancomunidad	Comarca	Diputación
2.1	Alumbrado público					
2.2	Cementerio					
2.3	Recogida de residuos					
2.3.1	Recogida ordinaria					
2.3.2	Recogida selectiva					
2.4	Limpieza viaria					
2.5	Abastecimiento domiciliario de agua potable					
2.6	Alcantarillado					
2.7	Depuración de las aguas residuales					
2.8	Pavimentación de las vías públicas					
2.9	Jardines					
2.10	Polideportivo					
2.11	Biblioteca pública					
2.12	Guardería infantil					
2.13	Consultorio médico					
2.14	Museos, exposiciones o análogos					
2.15	Organización de las fiestas, romerías o actos tradicionales					
2.16						
2.17						
2.18						
3. Alguno de los servicios anteriores, ¿es gestionado por una empresa o asociación privada?						
¿Qué servicios son prestados privadamente?						
nombre o denominación de la entidad privada						
¿Qué grado de satisfacción hay de la empresa privada?						
		alta	media	baja		
4. Tiene algún convenio la Entidad Local Menor con su Ayuntamiento para la delegación en la Junta Vecinal de algún servicio municipal?						
¿A qué servicios se refiere?						
¿Qué régimen de financiación se prevé en el Convenio: compartida con el Ayto., subvencionada por otra Administración, ...?						
5. ¿Han recibido o reciben alguna subvención para la implantación, gestión o mantenimiento de algún servicio?						
servicio						
Administración que lo subvenciona						
5. ¿Qué Ordenanzas reguladoras han aprobado?						
Fecha de Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia						
7. ¿Están satisfechos los vecinos con los servicios públicos que reciben en su pueblo?						
a. El servicio de mayor satisfacción						
b. El servicio de menor satisfacción						
8. ¿A cuántos kilómetros está su pueblo de la parada del autobús de línea?						
9. ¿A cuántos kilómetros está su pueblo del centro de salud más cercano?						
10. ¿Cuántos empleados tiene la Junta Vecinal, en caso de tenerlos?						
11. ¿Tiene alguna dependencia propia: despacho, instalaciones administrativas, etc.?						
12. ¿Funciona en régimen de Concejo Abierto?						
13. ¿Cuántos habitantes tiene su localidad, aproximadamente?						
en invierno						
en verano						
14. ¿Quiere realizar algún comentario adicional sobre el cuestionario o sobre algún problema de su pueblo: como?						
Por favor, remita lo antes posible el cuestionario en el sobre adjunto, que no necesita franqueo, a la dirección que figura en el sobre: Carlos González-Antón, despacho 50, Facultad de Ciencias del Trabajo, Universidad de León, 24071 León. Si tiene alguna duda, puede llamar al teléfono 987291452, o al correo electrónico ddaaga@unileon.es. Muchas gracias por su indispensable colaboración.						
* no olvide poner el nombre de su entidad local menor y la dirección completa en el cuestionario y en el remite del sobre. Sería recomendable que nos indicara su nombre y teléfono.						



JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 2

LEON

SENTENCIA: 00359/2012

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

N40000

N.I.G: 20089 45 3 2011 0000193

Procedimiento: PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000003 /2011 /

Sobre: ADMINISTRACION LOCAL

De D/Dª: SATURNINO VEGA GONZALEZ, MAGDALENA GONZALEZ CASO

Letrado: SUSANA CAÑÓN GONZÁLEZ

Procurador D./Dª: MIGUEL ANGEL DIEZ CANO

Contra D./Dª AYUNTAMIENTO DE GRADEFES GRADEFES

Letrado:

Procurador D./Dª MARIANO SIXTO MUÑOZ SANCHEZ



SENTENCIA

En León, a veintisiete de Septiembre de dos mil doce.

Visto por la Sra. Dª Mónica Argüelles Iglesias, Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de León, el presente Recurso Contencioso Administrativo, sobre servicios de Abastecimiento y Saneamiento, que se ha seguido por los trámites del **PROCEDIMIENTO ORDINARIO N° 3/11**, en el que han sido partes, como demandantes, **D. SATURNINO VEGA GONZÁLEZ Y Dª MAGDALENA GONZÁLEZ CASO** representados por el Procurador D. Miguel Ángel Díez Cano y defendidos por la Letrada Dª Susana Cañón González y como parte demandada, el **AYUNTAMIENTO DE GRADEFES (LEÓN)** representado por el Procurador D. Mariano Muñoz Sánchez y defendido por el Letrado D. Alejandro García Moratilla.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- D. SATURNINO VEGA GONZÁLEZ Y Dª MAGDALENA GONZÁLEZ CASO han formulado demanda interponiendo Recurso Contencioso-Administrativo contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Gradeles, en sesión extraordinaria de fecha 27.9.2010 por el que se acordó denegar lo solicitado y acordar notificar a los solicitantes que presenten sus peticiones a la Junta Vecinal de Cifuentes, como titular de los servicios de abastecimiento y saneamiento.



Admitido a trámite el recurso interpuesto, se reclamó el expediente administrativo. La cuantía del procedimiento es indeterminada.

SEGUNDO.- Una vez recibido el expediente, fue entregado a la parte actora que, en tiempo y forma, presentó demanda en la que, tras alegar los Hechos y Fundamentos de Derecho que estimó oportunos, terminó suplicando que se dictara Sentencia por la que se declare la nulidad o anulabilidad de la resolución recurrida y se condene al Ayuntamiento demandado a estar y pasar por esta declaración, implantando los servicios solicitados, con expresa imposición de costas.

Del escrito de demanda se dió traslado al Ayuntamiento demandado que solicita se dicte Sentencia por la que, con imposición de las costas causadas a los recurrentes, se desestime íntegramente el recurso contencioso administrativo interpuesto, declarando conforme a derecho los Acuerdos de 27 de Septiembre y 25 de Noviembre de 2010 de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Gradefes.

TERCERO.- Se recibió el pleito a prueba, renunciando la demandante a la prueba pericial propuesta y solicitando se dicte Sentencia por ser una cuestión jurídica. Mostrando su conformidad la parte demandada. Quedando los Autos vistos para dictar Sentencia.

CUARTO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En el presente procedimiento, la parte recurrente alega que con fecha 28.1.2004 se comunicó por la Junta Vecinal de Cifuentes de Rueda (municipio de Gradefes) que se iba a proceder a pavimentar el camino de Nava, donde existe un bien inmueble de propiedad del recurrente y así se le comunica; con fecha 27.2.2004 el recurrente presenta conformidad con el proyecto de pavimentación y solicita a la Junta Vecinal de Cifuentes de Rueda, municipio de Gradefes, por primera vez la instalación de abastecimiento de agua potable y alcantarillado a su inmueble sito en el casco urbano,



estudiar la solución más idónea"; pretenden los demandantes fundar su reclamación frente al Ayuntamiento en la actual situación urbanística de los terrenos en que se ubica la vivienda de su propiedad, cuando en realidad, nada se discute en este procedimiento relacionado con tal situación urbanística; la solicitud que los demandantes realizan a la Junta Vecinal, documentos 2 y 3 de la demanda y al Ayuntamiento demandado y que motiva el presente recurso, se ha dirigido a obtener "el abastecimiento de agua potable y alcantarillado", sin que en modo alguno se discuta cuestión alguna que pudiese afectar o derivar de la actual situación urbanística de los inmuebles; la resolución del presente recurso debe ceñirse a la desestimación por parte de la Corporación de la solicitud de tales servicios a favor de los demandantes, por entender que su concesión es competencia de la Junta Vecinal de Cifuentes de Rueda; la Ley 1/1998 de 4 de Junio de Régimen Local de Castilla y León dispone en el apartado 2 del art. 50 sobre las facultades de las entidades locales menores, que "podrán asimismo ejecutar las obras y prestar los servicios que les delegue expresamente el Ayuntamiento." Y la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Autonómica indica que "las obras y servicios de competencia municipal que se vengán realizando o prestando por Entidades Locales Menores, se consideraran delegadas en éstas."

TERCERO.- Así las cosas, el Ayuntamiento acompaña como documento nº 1 el Acuerdo del Pleno de 5.9.2008 que señala: "examen y aprobación, si procede, de la propuesta de Delegación por las Juntas Vecinales en el Ayuntamiento de la Gestión del Servicio del suministro de agua potable a domicilio y formalización del Convenios de Colaboración. Así mismo se remitió escrito con propuesta de delegación a las Juntas Vecinales de la Gestión del Abastecimiento de agua a domicilio, y se convocó una reunión con las Juntas Vecinales. Ofreciéndose la posibilidad de que cada Junta Vecinal opte por seguir prestando el servicio por sí misma o bien proceda a su cesión al Ayuntamiento. Pues bien al día de la fecha la Sra. Alcaldesa manifiesta que solamente las Juntas Vecinales de Villacidayo y San Bartolomé de Rueda han optado por ceder la gestión del servicio al Ayuntamiento. Quedándose el resto de Juntas Vecinales con la titularidad de la prestación de este servicio bajo su responsabilidad. Consta en el expediente informe de



Secretaría sobre la titularidad de la gestión del abastecimiento de agua a domicilio y las formalidades necesarias para efectuar la delegación a favor de las Juntas Vecinales que viene desempeñando este servicio. Informe de Secretaría, las Juntas Vecinales de este municipio vienen desempeñando desde tiempo inmemorial la prestación del servicio de abastecimiento de agua a domicilio en esa localidad. Encargándose también de su gestión. Legislación aplicable, la delegación de competencias de los Ayuntamientos en las Entidades Locales Menores está regulada fundamentalmente en la Ley 1/1998 de 4 de Junio de Régimen Local de Castilla y León, así el art. 50 de dicha Ley, después de referirse a las competencias propias de las Entidades Locales Menores, establece que "podrán, asimismo, ejecutar las obras y prestar los servicios que les delegue expresamente el Ayuntamiento". La Disposición Transitoria 2ª de la LRLCyL (que entró en vigor el 12.6.98) contiene la siguiente redacción: las obras y servicios de competencia municipal que se vengán realizando o prestando por entidades locales menores se considerarán delegadas en éstas. Por cuanto se expone se pretender regularizar esta competencia que es además un servicio público obligatorio a fin de definir qué entidad se encargará de la gestión del agua en las distintas localidades de nuestro municipio. Existiendo al efecto dos supuestos. Como son el de las Juntas Vecinales que quieren seguir prestando el servicio de abastecimiento de agua y alcantarillado y por otra parte las Juntas Vecinales que renuncian expresamente a la prestación del servicio de abastecimiento de agua, encomendando expresamente su gestión al Ayuntamiento. Relación de Juntas Vecinales que han optado por seguir prestando el servicio de abastecimiento de agua y alcantarillado, entre ellas, la Junta Vecinal de Cifuentes de Rueda".

CUARTO.- Por tanto, queda probado que la competencia en materia de prestación del servicio de abastecimiento de agua y alcantarillado, la tiene asumida la Junta Vecinal de Cifuentes de Rueda.

Por tanto, los demandantes deben dirigirse a la Junta Vecinal de Cifuentes de Rueda, a efectos de cualquier reclamación o problemática surgida en esta materia de abastecimiento de agua y alcantarillado y no al Ayuntamiento de Gradefes.



Habiendo quedado probada la competencia de la Junta Vecinal por las razones expuestas, deben desestimarse las alegaciones de la parte actora sobre que la competencia en materia de abastecimiento de agua corresponde al Ayuntamiento y que sin convenio no cabe delegación.

Y ello porque la citada Disposición Transitoria 2ª de la LRLCYL, como se ha recogido, en los Fundamentos Jurídicos precedentes, indica que "las obras y servicios de competencia municipal que se vengán realizando o prestando por las Entidades Locales menores se considerarán delegadas en éstas" y porque existe el Acuerdo del Ayuntamiento de 5.9.2008 anteriormente expuesto, en el queda reflejada la relación de Juntas Vecinales que han optado por seguir prestando el servicio de abastecimiento de agua y alcantarillado, entre ellas, la Junta Vecinal de Cifuentes de Rueda.

Por tanto, el Acuerdo recurrido de 27.9.2010 es ajustado a derecho, dado que acuerda que los solicitantes deberán dirigir sus peticiones en este sentido a la Junta Vecinal de Cifuentes en calidad de titular de los servicios de abastecimiento y saneamiento que gestiona en la actualidad. Siendo a esta Entidad Local a la que se deben cursar y canalizar sus peticiones para estudiar la solución más idónea."

QUINTO.- Por otro lado, los demandantes en el escrito rector de demanda plantean como cuestiones de fondo la infracción de los art. 21 a 25 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, alegando que se ha procedido a la calificación por las Normas Subsidiarias de Gradefes (no adaptadas a la Normativa Urbanística), la calificación del inmueble sito en Camino de Nava de los Caballeros nº 2 como núcleo urbano de Cifuentes, eso significa que es suelo urbano consolidado, siendo de aplicación el régimen del suelo urbano consolidado; y sigue alegando esta parte la existencia de infracción del concepto de suelo urbano consolidado y continuidad a trama urbana, no puede contestar el Ayuntamiento que no conecta a servicios generales de abastecimiento y saneamiento porque no está unido a trama urbana, esta calificación se dio por las Normas Subsidiarias y éstas no se han adecuado a la normativa impidiendo su inclusión en una unidad de gestión



que permita la unión de propietarios para realizar la actuación referida, pero es que en todo caso, también es incierto en tanto no existe ninguna separación sino continuidad entre la C/ Trina y bifurcación de la C/ Camino de Nava.

Tal como se ha recogido en el Fundamento de Derecho Segundo, alega el Ayuntamiento demandado que los demandantes pretenden fundar su reclamación frente al Ayuntamiento en la actual situación urbanística de los terrenos en que se ubica la vivienda de su propiedad, cuando en realidad, nada se discute en este procedimiento relacionado con tal situación urbanística, ni subyace cuestión alguna derivada de la solicitud formulada por los demandantes que pueda verse afectada por ello; si examinamos la inicial solicitud que los demandante realizan a la Junta Vecinal, documentos 2 y 3 de la demanda y la que, en similares términos, se dirige al Ayuntamiento demandado y que motiva el presente recurso contencioso, advertimos que las pretensiones de los demandantes se ha dirigido a obtener "el abastecimiento de agua potable y alcantarillado", sin que, en modo alguno, se discuta cuestión alguna que pudiese afectar o derivar de la actual situación urbanística de los inmuebles, de modo que la resolución del presente recurso debe ceñirse a la desestimación por parte de la Corporación de la solicitud de tales servicios a favor de los demandantes, por entender que su concesión es competencia de la Junta Vecinal de Cifuentes de Rueda.

En este sentido la parte actora aporta el documento nº 2 dirigido a la Junta Vecinal de Cifuentes de Rueda de fecha 27.2.2004 en el que se indica que "de acuerdo con el art. 26 a de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, disposición que establece la obligatoriedad del Ayuntamiento (obligación que por delegación verbal o escrita corresponde a esa Junta Vecinal) de proceder al abastecimiento de agua potable y alcantarillado, por medio del presente solicita: que se proceda a dotar de esos servicios mínimos al inmueble de su propiedad."

Como documento nº 2, la parte actora acompaña la solicitud de ampliación de agua y alcantarillado dirigida



al Ayuntamiento de Gradefes en fecha 13.9.2010 en el que se indica que "son propietarios cada uno de ellos de finca urbana-casa vivienda sitas en el Camino de Nava de los Caballeros nº 2, 5 y 6 respectivamente de la localidad de Cifuentes de Rueda, ambos inmuebles carecen de los servicios básicos de agua corriente y alcantarillado y en parte hasta de encintado de aceras y solicitan que se proceda a dotar de forma urgente los servicios y agua y alcantarillado y posteriormente encintado de aceras que todavía falta."

Como documento nº 3 de la demanda, se adjunta nueva solicitud de ampliación de red de agua y alcantarillado de fecha 29.9.2006 dirigida a la Junta Vecinal de Cifuentes de Rueda, solicitando nuevamente que "se proceda al abastecimiento de agua potable y alcantarillado."

En el documento nº 4 de la demanda se aporta nueva solicitud de ampliación de red de agua y alcantarillado al Ayuntamiento de Gradefes de fecha 4.6.2007 señalándose que "los inmuebles carecen de los servicios básicos de agua corriente y alcantarillado y solicitan que se proceda a dotar de esos servicios a los inmuebles".

El documento nº 5 de la demanda de fecha 29.9.2008 es la solicitud de ampliación de red de agua y alcantarillado dirigida a la Junta Vecinal de Cifuentes, solicitándose de nuevo se proceda a dotar de esos servicios a los inmuebles de su propiedad (agua corriente y alcantarillado).

Y también se adjunta el documento nº 6 de la demanda, sobre comunicación de carencia servicios básicos de red de agua y alcantarillado presentado el 13.4.2009 a la Diputación Provincial de León, solicitando "atender a las necesidades básicas de los solicitantes en relación a los servicios de agua y alcantarillado con los que hay que dotar a sus inmuebles."

SEXTO.- En el Suplico de la demanda de recurso contencioso administrativo, los demandantes solicitan que el Ayuntamiento implante los servicios solicitados, esto es, los servicios de abastecimiento y saneamiento toda vez que el Acuerdo recurrido de 27.9.2010 acuerda que los solicitantes deberán dirigir sus peticiones en este sentido a la Junta Vecinal de Cifuentes en calidad de



titular de los servicios de abastecimiento y saneamiento que gestiona en la actualidad.

Por tanto y tal como alega el Ayuntamiento demandado, nada se discute en este procedimiento relacionado con la situación urbanística de la propiedad de los actores, ni subyace cuestión alguna, derivada de la solicitud formulada por los demandantes, que pueda verse afectada por ello.

Lo que ha motivado la presentación de los escritos y del presente recurso contencioso administrativo es obtener el abastecimiento de agua potable y alcantarillado, sin que se discuta cuestión alguna que pueda afectar o derivar de la actual situación urbanística de los inmuebles.

Al folio 10 de Expediente Administrativo se adjunta, el Acta de la Sesión extraordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento demandado en fecha 25.11.2010, constando el acuerdo relativo al examen y resolución del Recurso de Reposición presentado por el actor contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 27.9.2010, recurso interpuesto con fecha 10.10.2010, con número de entrada 1085. Resolviendo el Ayuntamiento "desestimar el recurso de Reposición interpuesto confirmando en todos sus términos el acuerdo recurrido. Confirmando que los servicios de redes de abastecimiento y saneamiento son gestionados por la Junta Vecinal de Cifuentes de Rueda".

Por todo lo dicho, las Resoluciones administrativas recurridas son ajustadas a derecho y por ende, se desestima el Recurso contencioso administrativo presentado.

SÉPTIMO.- La resolución de pretensiones como la de autos es eminentemente casuística y, en este caso, no se realiza especial pronunciamiento sobre las costas, al no darse ninguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 139.1 de la Ley Jurisdiccional 29/98.

OCTAVO.- La cuantía del procedimiento es indeterminada, y contra esta Sentencia se puede interponer Recurso de Apelación, conforme al art. 81 LJCA.



Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Debo **DESESTIMAR Y DESESTIMO** el Recurso Contencioso Administrativo interpuesto por **D. SATURNINO VEGA GONZÁLEZ Y D^a MAGDALENA GONZÁLEZ CASO** contra la desestimación del recurso de Reposición interpuesto por el recurrente el 10.10.2010 y resuelto por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Gradefes de fecha 25.11.2010 por el cual se confirmaba el Acuerdo recurrido de la Junta de Gobierno Local del **AYUNTAMIENTO DE GRADEFES**, en sesión extraordinaria de fecha 27.9.2010 por el que se acordó "notificar a los solicitantes que deberán dirigir sus peticiones en este sentido a la Junta Vecinal de Cifuentes en calidad de titular de los servicios de abastecimiento y saneamiento que gestiona en la actualidad. Siendo a esta Entidad Local a la que se deben cursar y canalizar sus peticiones para estudiar la solución más idónea".

Y todo ello sin hacer pronunciamiento condenatorio sobre las costas procesales causadas.

Cumplase lo dispuesto en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, notificando la presente Sentencia a las partes haciéndoles saber que contra la misma se puede interponer, en este mismo Juzgado, **RECURSO DE APELACIÓN**, en el plazo de los **QUINCE DÍAS** siguientes a su notificación, que será resuelto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León. Para la admisión del recurso de apelación, será necesario constituir depósito de cincuenta euros en la cuenta de depósitos y consignaciones del Juzgado (LO 1/2009, de 3 de noviembre, que introduce la D.A. 15^a LO6/1985, de 1 de julio).

Así por esta sentencia, de la que se llevará testimonio literal a los autos de que dimana, con inclusión del original en el Libro de Sentencias, lo pronuncio, mando y firmo.

E/

ANEXO IV – Sentencia 00185/2013 TSJCyL



T.S.J. CASTILLA-LEON CON/AD
VALLADOLID

SENTENCIA: 00385/2013

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON
Sala de lo Contencioso-Administrativo
Sección : 003
VALLADOLID

N56820
C/ ANGUSTIAS SIN

N.I.G: 47186 33 3 2012 0102480
Procedimiento: RECURSO DE APELACION 0000760 /2012
Sobre: URBANISMO
De D./ña.SATURNINO VEGA GONZALEZ Y OTRA
Representación D./Dª. MARIA DEL CAMINO PEÑIN GONZALEZ
Contra D./Dª. AYUNTAMIENTO DE GRADEFES (LEON)
Representación D./Dª. JOSE MARIA BALLESTEROS GONZALEZ

En la Ciudad de Valladolid a ocho de marzo de dos mil trece.

La Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid, constituida por los Ilmos. Sres. Magistrados Don AGUSTÍN PICÓN PALACIO, Doña MARÍA ANTONIA LALLANA DUPLÁ, Don FRANCISCO JAVIER PARDO MUÑOZ y Don FRANCISCO JAVIER ZATARAIN Y VALDEMORO, siendo Ponente de la misma el señor Zatarain y Valdemoro, ha dictado la siguiente:

SENTENCIA N° 385

En el recurso de apelación contencioso-administrativo núm. **0760/12** interpuesto por D. Saturnino Vega González y Dª Magdalena Gonzalez Caso representados el/la Procurador/a Sra. Peñin González y defendidos por la letrada Sra. Cañón González contra la sentencia del Juzgado de lo Contencioso-administrativo de León nº 2, de 27.09.2012, dictada en el recurso contencioso-administrativo nº 03/11 seguido por los trámites del procedimiento abreviado; habiendo comparecido como parte apelada el ayuntamiento de Gradefes (León) representado por el/la Procurador/a Sr. Ballesteros González y defendido por el letrado/a Sr. Garcia Moratilla.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO - Por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 2 de León se dictó sentencia el 27.09.2012, finalizando el recurso contencioso-administrativo nº 03/11 seguido por los trámites del procedimiento abreviado. La mencionada sentencia desestimaba el recurso contencioso-administrativo planteado contra el acuerdo del AYUNTAMIENTO DE Gradefes (León) de 25.11.2010 que rechazó el recurso de reposición planteado contra el acuerdo de la Junta de Gobierno del



Ayuntamiento de Gradefes de 27 septiembre 2010 que denegó la instalación del abastecimiento de agua potable y alcantarillado a su inmueble sito en el Camino Nava de los Caballeros Número 2.

Mediante escrito de 22 de octubre de 2012 D. Saturnino Vega González y D^a Magdalena Gonzalez Caso interpusieron recurso de apelación contra la mencionada sentencia, suplicando de esta Sala de lo Contencioso-Administrativo su revocación y la condena al ayuntamiento a implantar los servicios solicitados.

SEGUNDO - Tras la admisión del recurso se confirió traslado a la administración recurrida quien presentó escrito el 19 de noviembre de 2012 interesando la desestimación de las pretensiones de la apelante.

TERCERO - Recibidas las actuaciones en esta Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León y no solicitado el recurso a prueba, ni siendo necesaria la celebración de vista, se señaló el día 7.03.2013 para votación y fallo, lo que se efectuó.

Se han observado las prescripciones legales en la tramitación de este recurso.

Es magistrado ponente de la presente sentencia el Ilmo. Sr. D. Francisco Javier Zatarain y Valdemoro, quien expresa el parecer de esta Sala.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se aceptan los de la sentencia apelada, en tanto no contravengan los siguientes:

PRIMERO.- Sentencia apelada y posiciones de las partes.

En términos resumidos, la sentencia el 27.09.2012 confirmó el criterio del ayuntamiento de Gradefes (León) en virtud del cual la instalación del abastecimiento de agua potable y alcantarillado del inmueble de los actores, sito en el Camino Nava de los Caballeros núm. 2, en la localidad de Cifuentes de Rueda, era competencia de esta última junta vecinal. La base de su decisión, con invocación de la Ley 1/1998, de 4 junio de Régimen Local de Castilla y León, se encontraba en un acuerdo del pleno del ayuntamiento de Gradefes de 5 de septiembre de 2008 sobre "*examen y aprobación, si procede la propuesta de delegación por las juntas vecinales en el ayuntamiento de la gestión del servicio de suministro de agua potable a domicilio y formalización de convenios de colaboración...*", en virtud del cual continuaba con la gestión del servicio de abastecimiento de agua y alcantarillado, entre otras, la junta vecinal de Cifuentes de Rueda. Que no ha sido objeto del presente recurso controversia alguna en relación con la situación urbanística de los inmuebles de lo solicitado.

Contrariamente, D. Saturnino Vega González y D^a Magdalena Gonzalez Caso pretenden con la interposición del presente recurso de apelación la revocación de la sentencia considerando que 1) existen múltiples solicitudes dirigidas también a la junta vecinal de prestación del abastecimiento de agua y alcantarillado, por lo que la sentencia no puede resolver que la solicitud debe realizarse a aquella junta vecinal, pues ya se había hecho, 2) que no ofrece virtualidad suficiente el acuerdo del pleno



del ayuntamiento de Gradefes de 5 de septiembre de 2008 pues no existe el oportuno convenio. Cita la STSJ del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Sala de Burgos, de 5 de diciembre de 2003 que a su juicio así lo exige y 3) el acuerdo de delegación de competencias del servicio de agua no incluye, en ningún caso, la ejecución de las infraestructuras de abastecimiento.

Finalmente, el ayuntamiento demandado propone la desestimación del recurso entablado considerando que el citado servicio de abastecimiento de agua y alcantarillado, en este caso, es de inequívoca competencia de la junta vecinal de Cifuentes de Rueda y que la argumentación de que el acuerdo de delegación no incluye la ejecución de las infraestructuras de abastecimiento es un argumento introducido sorpresivamente en esta apelación.

SEGUNDO.- Sobre la improcedencia de esgrimir cuestiones impugnatorias nuevas en el recurso de apelación.

Coincide este Tribunal con la objeción que plantea el ayuntamiento de Gradefes, referente a argumento impugnatorio de la no inclusión en el acuerdo de delegación de competencias de este municipio a la junta vecinal de Cifuentes de Rueda de la concreta ejecución de las infraestructuras de abastecimiento (3). Al margen de que elementales criterios exegéticos obligan a entender que junto a la prestación del servicio de abastecimiento, junto con sus operaciones de mantenimiento, deben incluirse las operaciones de mero enganche, sobre este comportamiento procesal cabe la cita, por todas, de la STSJ Extremadura Sala de lo Contencioso-Administrativo, sec. 1ª, S 5-2-2007, nº 34/2007, rec. 198/2006, o de nuestra STSJ Castilla y León 1587/2004, Valladolid), pues con tal manera de proceder, tal segunda instancia se estaría desvirtuando y convirtiendo en primera, cuando en verdad el recurso de apelación es una revisión de la actividad de juzgar en razón de los presupuestos fácticos y jurídicos planteados ante el Juzgador a quo, también en razón de la respuesta contenida en su sentencia a los citados presupuestos y a la crítica o censura que un litigante (apelante) realiza a la misma en función de unos concretos motivos (error en prueba, error procesal o el sustantivo). Por ello será siempre incompatible con este recurso el hecho de que quien lo ejercite suscite cuestiones nuevas. Por tales habrá que entender: aquellas en que se postule una nueva calificación jurídica o la aplicación de un precepto o de una doctrina jurisprudencial, hasta el momento no invocada, que comporte unas consecuencias jurídicas que en la instancia no se hayan planteado ni debatido. En esta anomalía ha incurrido quien en este recurso ha impugnado la sentencia, pues lejos de hacer una crítica (a la sentencia) en función de la respuesta que la misma da a los planteamientos de oposición a la demanda formulados en la instancia introduce unos alegatos distintos que amplían dicha oposición y sobre los que el Juzgado no ha podido pronunciarse.

TERCERO.- Sobre la competencia de la junta vecinal de Cifuentes de Rueda en la prestación del servicio de abastecimiento de agua y alcantarillado.

Esta Sala comparte los criterios del juzgado de instancia. La Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León establece en su artículo 50 *1. *Las entidades locales menores tendrán como competencias propias:*



a) La administración y conservación de su patrimonio, incluido el forestal, y la regulación del aprovechamiento de sus bienes comunales.

b) La vigilancia, conservación y limpieza de vías urbanas, caminos rurales, fuentes, lavaderos y abrevaderos.

2. Podrán, asimismo, ejecutar las obras y prestar los servicios que les delegue expresamente el Ayuntamiento.

Dicha delegación requerirá para su efectividad la aceptación de la entidad local menor, debiendo especificarse en el acuerdo de delegación las formas de control propias de esta figura que se reserve el Ayuntamiento delegante y los medios que se pongan a disposición de aquélla.

No serán delegables, en ningún caso, las competencias municipales relativas a ordenación, gestión y disciplina urbanística....". Su Disposición Transitoria Segunda aclaraba la situación temporal anterior del siguiente modo: "Las obras y servicios de competencia municipal que se vengán realizando o prestando por entidades locales menores se considerarán delegadas en éstas, salvo que la Junta o Asamblea Vecinal acuerde, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta Ley, que su gestión o ejercicio se realice por el municipio del que dependan.

De no adoptarse el acuerdo mencionado en el párrafo anterior, los Ayuntamientos afectados deberán suscribir un Convenio con las entidades locales menores en los términos previstos en el art. 69, apartados 2 y 3, de esta Ley.". Finalmente, el art. 69 de esta norma dispone que "1. Cuando las entidades locales menores realicen obras o presten servicios por delegación del municipio, el coste de unas y otros, que no puedan financiarse con precios públicos o tasas y contribuciones especiales, será soportado por aquéllas y por los municipios de que dependan, en los términos que fije el acuerdo de delegación, conforme a los criterios que se establecen en el apartado siguiente.

2. Se suscribirán convenios donde se establezca como fórmula de compensación a la entidad local menor, por el conjunto de servicios municipales que preste, una aportación o participación porcentual en los ingresos sin afectación especial que el municipio obtenga, teniendo en cuenta, entre otros extremos, el nivel de prestación del servicio en relación con la media existente en el resto del término municipal, la población, el esfuerzo fiscal en su conjunto y la disponibilidad respectiva del municipio y entidad local menor.

3. Los convenios concretarán, en cada caso, las obligaciones y derechos de cada parte y las fórmulas de revisión y actualización de las aportaciones o participación, en su caso.

4. Cuando el municipio no libre el importe de las aportaciones o participación en los plazos fijados en el convenio o acuerdo de delegación, las entidades locales menores podrán solicitar a la Comunidad Autónoma o Diputación Provincial la retención de dicho importe en los pagos que por cualquier concepto éstas hayan de realizar al municipio, para su posterior ingreso en las arcas de la entidad local menor."

La recta exégesis de estos preceptos obliga a entender, en lo que ahora interesa que: 1) existen determinadas competencias delegables en las entidades locales menores (en este caso juntas vecinales), 2) esa delegación es recepticia; exige aceptación de la entidad local menor, 3) se instrumentará mediante acuerdo o convenio, 4) para las situaciones anteriores a la Ley 1/1998, si eran servicios prestados por las entidades locales menores, se entienden delegadas, 5) pueden ser devueltas a los municipios en el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta ley, 6) de no existir ese acuerdo de devolución de competencias, debe formalizarse un convenio que articule las relaciones entre ambas entidades locales.

Ello pasa por entender, en relación con el régimen transitorio que se analiza que, si la entidad local menor no acuerda la devolución de la competencia que venía ejerciendo con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 1/1998, se debe establecer una fórmula jurídica que regule las relaciones interadministrativas que de tal gestión delegada se derivan. Pero no puede desconocerse que la delegación, en sí misma, ya existe, sobre la base de ese ejercicio anterior. El problema podrá suscitarse en relación con los términos concretos de ejercicio de la competencia, sea para con los interesados o en las citadas relaciones interadministrativas, pero no cabe sostener que la inexistencia de ese acuerdo determina la inexistencia de la delegación de competencias, pues evidentemente las mismas, siquiera desde un punto de vista real o material, vienen siendo ejercidas por la entidad local.

A falta de convenio, pero con un ejercicio inmemorial de la competencia por parte de la entidad local menor, no puede pretenderse que la competencia revierta al municipio pues tal situación es esencialmente contraria a la seguridad jurídica, a la apariencia de legalidad, y en suma a la buena fe que debe regular toda actuación administrativa.

A mayor abundamiento tampoco cabe sostener la eficacia constitutiva que se proclama de la existencia de un acuerdo o convenio, pues su existencia va referida a los términos contemplados en el art. 69, apartados 2 y 3, de esta Ley, o lo que es lo mismo, que no siempre será necesario pues cabe que el servicio o la obra se pueda financiar exclusivamente con precios públicos, tasas o contribuciones especiales, o lo que es lo mismo; puede no ser necesario ese convenio en estos casos.

Es de reseñar la TSJ Castilla-León (sede Valladolid) Sala de lo Contencioso-Administrativo, sec. 1ª, S 30-7-2003, nº 939/2003, rec. 912/2001, que declara lo contrario precisamente por falta de acreditación de un ejercicio previo a la entrada en vigor de la ley 1/98, pero que comparte la identidad de razonamiento. Efectivamente, en este caso, se ha certificado el ejercicio de esas competencias desde tiempo inmemorial (acuerdo de 5 septiembre 2008, y su referencia al informe del secretario-interventor), tan es así que el citado acuerdo contempla una relación de juntas vecinales "*que han optado por seguir prestando el servicio de abastecimiento de agua y alcantarillado*", entre las que está la junta vecinal de Cifuentes de Rueda. Consecuencia de todo lo dicho es que la solicitud de los actores fue dirigida hacia una administración no competente.

Evidentemente, el alegato de la parte recurrente de imposibilidad de que la sentencia pueda "*despacharse*" invitando a solicitarlo a la junta vecinal, precisamente porque lo hizo ya desde el año 2004, no se comparte. Una solicitud planteada en el año 2004 es inequívocamente un acto firme y consentido, por lo tanto incapaz de producir los efectos jurídicos que la parte apelante propone. Elementales principios del derecho administrativo imponen que se dirija la solicitud al órgano competente, y transcurridos los plazos legales se reaccione jurisdiccionalmente contra la desestimación, presumiblemente presunta.

ÚLTIMO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 139 de la L.J.C.A. de 1998, habiéndose desestimado totalmente el recurso de apelación interpuesto, y no concurriendo circunstancias especiales que lo impidan, procede la imposición de las costas procesales originadas en esta instancia a la parte recurrente.



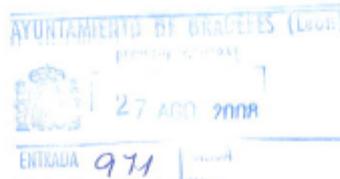
Vistos los artículos precedentes y demás de pertinente aplicación, este Tribunal, dicta el siguiente

FALLO

Que desestimamos el recurso de apelación nº **0760/12** interpuesto por D. Saturnino Vega González y D^a Magdalena Gonzalez Caso contra la sentencia del Juzgado de lo Contencioso-administrativo de León nº 2, de 27.09.2012, dictada en el recurso contencioso-administrativo nº 03/11 seguido por los trámites del procedimiento abreviado; habiendo comparecido como parte apelada el ayuntamiento de Gradefes (León) con expresa imposición de costas a la parte apelante.

Así, por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado Ponente que en ella se expresa en el mismo día de su fecha, estando celebrando sesión pública la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, de lo que doy fe.



La Junta Vecinal de Villacidayo una vez examinado el escrito cursado por el Ayuntamiento de GRADEFES con fecha 29 de julio de 2008, r.e. 855, donde se señalaba que

" Se concede el plazo de un mes a contar desde la fecha de la notificación para que manifiesten de modo expreso su renuncia o aceptación de la competencia delegada, si bien si transcurrido el mes concedido no se hubiera tenido respuesta, se entenderá que queda aceptada la delegación de la competencia realizada."

Toma en consideración los siguientes extremos:

- La escasez de medios materiales y personales o más bien la carencia de ellos.
- La dificultad que conlleva para esta Junta Vecinal la prestación del servicio de gestión del abastecimiento de agua potable a domicilio.
- El cumplimiento de un cada vez mayor y más complejo control sanitario como el establecido en el artículo 4 del R.D. 140/2003 de 7 de febrero de la Junta de Castilla y León.

Por todo cuanto antecede La Junta Vecinal de Villacidayo, por unanimidad en votación ordinaria acordó:

- 1. Renunciar expresamente a la gestión del abastecimiento de agua potable a domicilio en la localidad de Villacidayo de Rueda que viene realizando hasta la fecha. Manifestando expresamente que la gestión de este servicio se realice por el Ayuntamiento de Gradefes en calidad de Ente titular de esta competencia para la prestación del servicio de abastecimiento de agua**
- 2. Ceder todas las instalaciones del servicio de abastecimiento de agua que comprenden la red de distribución, la captación de agua, el depósito regulador y los terrenos necesarios donde se asientan estas instalaciones. Igualmente se ceden la titularidad de los aprovechamientos y captaciones que ostenta al día de la fecha la Junta Vecinal en esta materia.**
- 3. Poner a disposición del Ayuntamiento los Padrones Fiscales y el listado de recaudación, así como cuanta documentación sobre el servicio obre en nuestro poder.**
- 4. La fecha de entrada en vigor de este acuerdo será el 1 de enero de 2009.**

Facultando al Sr. Presidente para la firma de cuantos documentos sean necesarios para llevar a buen fin este acuerdo.

Villacidayo a 27 de agosto de 2008-10-30

El Presidente



Fdo. José Antonio Urdiales Yugueros

SRA. ALCALDESA PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE GRADEFES



JUNTA VECINAL
SAN BARTOLOMÉ DE RUEDA
 C.I.F. N.º P-2408445-1
 24878-LEON

AYUNTAMIENTO DE GRADEFES (LEÓN)
 Oficina General
 27 AGO. 2008
 Oficina N.º 969
 Núm. N.º

Dña. Raquel González Llamazares, Secretaria Habilitada de la Junta Vecinal de la Entidad Local Menor de San Bartolomé de Rueda, perteneciente al Ayuntamiento de Gradefes,

CERTIFICA: Que esta Junta Vecinal en Sesión celebrada en fecha de 19 de AGOSTO, de 2008, adoptó el acuerdo que copiado literalmente dice:

"RENUNCIA A LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y CESIÓN DE TODAS LAS INSTALACIONES AL AYUNTAMIENTO DE GRADEFES.- *Elaborada la Propuesta de Delegación de la Gestión del Abastecimiento de Agua a domicilio a favor del Ayuntamiento de Gradefes, y oído el parecer de los vecinos del Pueblo reunidos en Concejo Público, por unanimidad de los presentes que supone la totalidad de los miembros que integran la Junta Vecinal, se ACUERDA:*

1º Renunciar expresamente a la gestión del abastecimiento de agua potable a domicilio en esta localidad de San Bartolomé de Rueda que viene realizando hasta la fecha. Manifestando expresamente que la gestión de este servicio se realice por el Ayuntamiento de Gradefes en calidad de ente titular de esta competencia para la prestación del servicio de agua.

2º Ceder todas las instalaciones del servicio de abastecimiento de agua que comprenden la red de distribución, la captación de agua y el depósito regulador, así como la cesión del uso de los terrenos necesarios en que se encuentran esta instalaciones y mientras existan las mismas. Igualmente se ceden la titularidad de los aprovechamientos y captaciones que ostenta al día de la fecha la Junta Vecinal en esta materia.

3º Poner a disposición del Ayuntamiento de Gradefes los Padrones Fiscales y el listado de recaudación, así como cuanta documentación sobre el servicio obre en nuestro poder.

4º La fecha de entrada en vigor de este acuerdo será el 1 de enero de 2009. Debiendo hacerse cargo el Ayuntamiento de Gradefes, a partir de esta fecha de todos los costes, cánones, gastos, etc..., que por motivo o consecuencia del citado servicio tuviera que afrontar la Junta Vecinal. Responsabilizándose el citado Ayuntamiento de efectuar las oportunas modificaciones en la titularidad de los recibos por estos conceptos vinieren a nombre de esta Junta Vecinal.

Para que conste y surta los efectos oportunos, libro la presente, con el visto bueno del Presidente de la Junta Vecinal, Sra. Dña. Ascensión González Llamazares, a 19 de AGOSTO del año dos mil ocho.

V.ºB.º
 LA PRESIDENTA,



LA SECRETARIA,

ANEXO VI Convenio Diputación Ayuntamiento de Gradefes Equipos de Cloración



DIPUTACIÓN
DE LEÓN

CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO POR LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN
Y EL AYUNTAMIENTO DE GRADEFES, PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS:
INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE CLORACIÓN DE AGUA POTABLE A DOMICILIO EN LAS
CAPTACIONES DE LOS NÚCLEOS DE ESTE MUNICIPIO

En León, a 21 de julio de 2009.

De una parte la Ilma Sra Doña Isabel Carrasco Lorenzo, con DNI. Nº. 09700151Q, Presidenta de la Diputación Provincial de León, actuando en representación de la misma, conforme a lo previsto en el art. 34.1 b) de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

De otra parte D. Eladio Álvarez Yugueros con DNI. Nº 09681232A, Primer Teniente de Alcalde, en funciones de Alcalde del Ayuntamiento de Gradefes.

Actúa como Secretaria, Doña Cirenía Villacorta Mancebo, con DNI 9.702.376 X, Secretaria General de la Diputación de León, que da fe del acto.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad suficiente para la suscripción del presente Convenio en las respectivas representaciones con las que actúan, y a tal efecto,

EXPONEN:

1º.- Que la Diputación Provincial de León, teniendo en cuenta la situación de deterioro de las condiciones económicas, con el fin de contribuir a dinamizar la actividad económica y mejorar las infraestructuras de los municipios de la provincia de León con una población inferior a 20.000 habitantes ha aprobado un Plan de Convergencia con una dotación económica de 8.000.000 de euros.

2º.- Que por Resolución de la Presidencia se ha concedido al Ayuntamiento una subvención por un importe de 36.627,00 € para la contratación o ejecución directa de una obra consistente en INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE CLORACIÓN DE AGUA POTABLE A DOMICILIO EN LAS CAPTACIONES DE LOS NÚCLEOS DE ESTE MUNICIPIO con un presupuesto de 36.627,00 €, incluido el IVA.

3º.- Que la Diputación Provincial de León entiende que la ayuda para ejecutar estas obras se encuentra en íntima relación con las competencias que a las Diputaciones atribuye el art. 36.1 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local, pudiendo concretarse esta colaboración mediante Convenio, de conformidad con el art. 57 del mismo Texto Legal y 28 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, por lo cual suscriben el presente Convenio de mutua colaboración que se concreta en las siguientes estipulaciones:

ESTIPULACIONES

PRIMERA.-OBJETO

Es objeto de este Convenio financiar las obras INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE CLORACIÓN DE AGUA POTABLE A DOMICILIO EN LAS CAPTACIONES DE LOS NÚCLEOS DE ESTE MUNICIPIO en la localidad de Gradefes.



Comprobado y confirmado,
es copia auténtica del original
que consta de 3 folios.

León, 22 JUL 2009

LA SECRETARIA

Fdo.: Luis Gonzalo Gonzalez Fernandez

DIPUTACIÓN
DE LEÓN





SEGUNDA.-TIPO DE SUBVENCIÓN

Se trata de una subvención concedida de conformidad con el Plan de Convergencia aprobado, y cubrirá el 100 % del importe real de ejecución de la obra/adquisición del suministro hasta el límite derivado del presupuesto de licitación incrementado con el importe del impuesto sobre el valor añadido, con el tope máximo de la cantidad concedida a ese Ayuntamiento que asciende a TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE EUROS (36.627 €)

TERCERA.- GASTOS SUBVENCIONABLES

De conformidad con lo dispuesto en el art. 31 de la LGS, se considerarán gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo establecido en el presente Convenio.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor del mercado.

Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

1.- Obligaciones del beneficiario

a).- Obligaciones generales

1.-Son obligaciones del beneficiario las recogidas con carácter general en el artículo 7 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de León, y que son las siguientes:

- a) Realizar en plazo la actividad objeto de la ayuda.
- b) Realizar las medidas de difusión en los términos establecidos en el art. 31 del Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones aprobada por RD 887/2006, de 21 de julio, mediante la instalación de un cartel anunciador en la obra en el que conste la colaboración de la Diputación cuando el presupuesto de las mismas sea superior a 24.000,00 € y en el resto de los supuestos, mediante cualquier otro medio siempre que exista adecuada difusión.
- c) Aplicar a su finalidad los fondos recibidos.
- d) Abonar los gastos contraídos previa acreditación de los mismos conforme a lo establecido en la legislación contractual y fiscal (certificaciones de obras, facturas...). En dicha documentación deberá diligenciarse con el siguiente texto: "La presente factura ha sido subvencionada por la Diputación Provincial de León" (aún cuando no sea necesaria su presentación.). La justificación del gasto se efectuará de conformidad con lo establecido en el anexo V Bis de la Ordenanza General de Subvenciones de esta Diputación Provincial

Además de las impuestas en el Art. 14 de Ley 38/2003 General de Subvenciones, el Ayuntamiento deberá cumplir las siguientes obligaciones:

b).-Obligaciones específicas

1.- Contratar las obras o adquirir el suministro con arreglo al procedimiento establecido en la Ley de Contratos del Sector Público (Ley 30/2007 de 30 de Octubre).

2.-Ejecutar las obras o adquirir el suministro cumpliendo la normativa de aplicación respecto a los documentos técnicos y autorizaciones necesarias para la realización de la actividad subvencionable.



3- Facilitar cuanta información se solicite sobre la ejecución de la obra o adquisición del suministro.

4.- Poner en conocimiento las modificaciones que puedan surgir en el proyecto y en la ejecución de las obras o en la adquisición del suministro (modificaciones, prórrogas del plazo etc.), así como permitir su inspección o control.

2.- Obligaciones de la Diputación

El abono de la subvención en las condiciones pactadas.

QUINTA.- PLAZO DE REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD

El plazo de ejecución de las obras o de adquisición del suministro será hasta el 15 de mayo de 2010.

El plazo podrá ser ampliado por la Diputación previa solicitud del Ayuntamiento alegando y justificando las causas excepciones que motivan el incumplimiento del plazo

SEXTA.- PLAZO DE JUSTIFICACIÓN

El plazo para justificar la totalidad de la inversión será de un mes a partir de la finalización de la obra o adquisición del equipamiento.-

El plazo podrá ser ampliado por la Diputación previa solicitud del Ayuntamiento alegando y justificando las causas excepciones que motivan el incumplimiento del plazo.

SEPTIMA.- JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

El Ayuntamiento presentará la justificación en base al contenido del Art. 15 de la OGS, que comprende:

- a) Cuenta justificativa (modelo justificación Entidades Locales, Anexo V bis)
- b) Acreditación medidas de difusión. (Certificado del director de obra poniendo de manifiesto la colocación del cartel anunciador de la obra o los medios indicados en la Cláusula nº 4 del Convenio).

La cuenta justificativa disposición adicional quinta de la Ordenanza General de Subvenciones de 11 de abril de 2008, B.O.P nº 70), que contendrá la siguiente documentación:

- 1.- Certificado del fedatario público de la Junta Vecinal o Ayuntamiento beneficiario en el que se reflejen:
 - Las obligaciones reconocidas: con identificación del nº de la factura, N.I.F o C.I.F y nombre o denominación social del acreedor, concepto, fecha de aprobación, importe y fecha de pago (tanto por la cantidad anticipada como por la no anticipada)
 - Las subvenciones concedidas con identificación del ente y del importe.

OCTAVA.- PROCEDIMIENTO DE PAGO, ANTICIPOS Y CONTROL FINANCIERO

1.- Procedimiento de pago



DIPUTACIÓN DE LEÓN

Para proceder al pago de la subvención se requiere que la declaración responsable que se recoge en el Anexo II de las Bases Generales Reguladoras de la Subvención (BGRS) se encuentre en vigor.

2.- Control financiero

El órgano interventor o el centro gestor en su caso atendiendo a la cuantía de la subvención, mediante técnicas de muestreo durante el plazo de cuatro años a contar desde el pago de la subvención podrá comprobar la efectiva aplicación de los fondos recibidos por el beneficiario, para lo cual podrá realizar las actuaciones contenidas en el art. 44.4 LGS.

3.- Anticipos

Se podrá anticipar hasta un 75% de la subvención concedida en función del importe de la adjudicación de la inversión.

El anticipo se realizará, previa solicitud del beneficiario, a la que se acompañará certificación expedida por el fedatario público, en la que conste:

- La inversión adjudicada.
- La fecha del acuerdo, el órgano, así como el importe de la adjudicación.

En las obras que se ejecuten por administración, el anticipo de hasta el 75% de la obra a ejecutar se efectuará una vez se acredite por la Entidad Local, mediante certificación administrativa expedida por el Secretario, el comienzo de la ejecución de la obra.

NOVENA.- CRITERIOS DE GRADUACIÓN POR POSIBLES INCUMPLIMIENTOS, PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO, REINTEGRO E INFRACCIONES Y SANCIONES

Se será de aplicación lo dispuesto en el Capítulo IV de la Ordenanza General de Subvenciones.

La falta de presentación de la documentación justificativa, en cualquiera de los plazos inicialmente establecidos, dará lugar automáticamente a la pérdida del 20% de la cuantía concedida.

La falta de cumplimiento de las obligaciones de justificación en el plazo del requerimiento establecido en el art. 70.3 del RGS dará lugar a la pérdida total del derecho al cobro de la subvención.

El incumplimiento de la obligación de publicitar la subvención concedida en el plazo establecido inicialmente, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de un 5% de la subvención.

El incumplimiento de esta obligación en el plazo del requerimiento dará lugar automáticamente a la pérdida del derecho al cobro de un 10% de la subvención.

DÉCIMA.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Se estará a lo dispuesto en el título IV de la LGS, siendo el órgano competente para su imposición la Presidenta de la Corporación (Art. 24 OGS.).

UNDÉCIMA.- ENTRADA EN VIGOR

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.



DIPUTACIÓN
DE LEÓN

DUODÉCIMA.-RÉGIMEN JURÍDICO

Para lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo que al efecto resulte de la Legislación Local y, en particular, a lo previsto en la OGS, publicada en el B.O.P. nº 70, del 11 de abril de 2008 y en las Bases de Ejecución del Presupuesto del 2009.

Serán también de aplicación la Ley 38/2003 General de Subvenciones y RD. 667/2003 por el que se aprueba el Reglamento de esta Ley.



DECIMOTERCERA.-NATURALEZA DEL CONVENIO Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

Este Convenio tiene naturaleza administrativa y cualquiera de las cuestiones o diferencias que se susciten en cuanto a su aplicación, desarrollo, interpretación y efectos, las partes se comprometen a solventarlas de mutuo acuerdo, sin perjuicio de la competencia del órgano jurisdiccional de lo contencioso-administrativo correspondiente para el conocimiento de cuantos litigios pudieran surgir.

En prueba de conformidad con cuanto queda expuesto, firman los comparecientes el presente Convenio, que se extiende por duplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados, quedando uno en poder de cada parte

LA PRESIDENTA DE LA
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Fdo. Isabel Carrasco Lorenzo

EL PRIMER TENIENTE DE ALCALDE, en funciones
de Alcalde DEL AYUNTAMIENTO DE GRADEFES

Fdo: Eladio Álvarez Yugueros

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo. Cirenía Villacorta Mancebo



ANEXO VII- Requerimiento documentación JUNTAS VECINALES Ayuntamiento Gradefes



AYUNTAMIENTO DE GRADEFES



Estimado Presidente:

Ante los numerosas quejas de vecinos e irregularidades detectadas por los Servicios de Control e Inspección de la Junta de Castilla y León, en los sistemas de abastecimiento de agua potable a domicilio de nuestro municipio y correspondiendo al Ayuntamiento de Gradefes, según la Ley de Bases de Régimen Local, las funciones de vigilancia y control en el ejercicio de competencias delegadas a las juntas vecinales por la presente se le insta a que en el plazo de 20 días naturales desde la recepción de la presente se aporte a este Ayuntamiento la siguiente documentación:

1. Hoja Resumen de Control debidamente cumplimentada, que se adjunta.
2. Copia del Contrato del servicio de mantenimiento y cloración suscrito con empresa habilitada.
3. Copia del Contrato del servicio de gestión del libro de autocontrol e introducción de datos en el SINAC.
4. Copia del Contrato del Servicio de análisis químicos del agua.
5. Copia de los resultados de las analíticas de agua efectuados en el año 2013.
6. Copia completa del libro de autocontrol.
7. Copia de la Ordenanza fiscal aplicable así como de las modificaciones en caso de que las hubiere.
8. Copia del Reglamento regulador del Servicio de agua.
9. Copia del Padrón de usuarios del servicio de abastecimiento.
10. Copia de los recibos emitidos a los abonados en el año 2013. (Solo en el caso de que la gestión de recaudación NO se encuentre delegada en el Servicio Recaudatorio de la Diputación Provincial de León)

Así mismo le informo que en caso de que se detecten irregularidades en la gestión del servicio, este Ayuntamiento podrá avocar para si el ejercicio de la competencia delegada.

Esperando su colaboración en el asunto y teniendo en cuenta que la correcta gestión del servicio de abastecimiento de agua potable redunda en el bienestar de nuestros vecinos me despido de Ud. enviándole un cordial saludo.

En Gradefes a 17 de Octubre de 2013
La Alcaldesa

Fdo.: Ana Isabel Ferreras Díez

SR. PRESIDENTE/A DE LA JUNTA VECINAL

C/ Consistorio, 2 . 24160 Gradefes (León) . Tfno. 987 333 153 . FAX. 987 333.059 E-mail: info@aytogradefes.org

ANEXO VIII- Encuesta

**HOJA RESUMEN DE CONTROL DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE
AGUA POTABLE DE LA LOCALIDAD
DE.....**

(Hacer un círculo sobre la respuesta adecuada)

INSTALACIONES

¿De donde proviene el agua de abastecimiento a su localidad?

- 1° De fuentes
- 2° Se Sondeo
- 3° De ambos

¿Se realiza la limpieza de la fuente?

- 1° Si (Indicar con que periodicidad?).....
- 2° No

¿Se encuentra vallado el deposito?

- 1° Si
- 2° No

¿El acceso al deposito es libre o cuenta con medidas de seguridad que impiden el acceso?

- 1° Es libre, cualquier persona tiene acceso a el.
- 2° El deposito cuenta con medidas de seguridad (indicar qué medidas).....

¿En que año se construyo el deposito? (indicar).....

¿Esta impermeabilizado contra la entrada de agua del exterior?

- 1° Si
- 2° No

¿tiene válvula de desagüe?

- 1° Si
- 2° No

¿Cuál es la capacidad máxima del deposito en metros cúbicos? (indicar).....

¿Cuál es el estado de la red de distribución de aguas?

- 1° Bueno
- 2° Regular
- 3° Malo (indicar por qué).....

¿De qué material esta construida?.....

¿Cuenta con con aparatos medidores de consumo?

- 1° Si (indicar cuantos).....
- 2° No

¿Cuenta con llaves reguladoras?

- 1° Si (indicar cuantas).....
- 2° No

Indicar el estado de las llaves reguladoras.

- 1° Bueno
- 2° Regular
- 3° Malo

¿En caso de avería en la red de distribución?

- 1° hay que contar el abastecimiento a toda la localidad
- 2° Solo se corta el sector afectado

SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CLORACIÓN

Respecto del servicio de mantenimiento y cloración indique cómo se presta:

- 1° Por Personal Propio
- 2° Por empresa privada
- 3° No se presta

¿con que periodicidad se comprueba y repone el cloro y el ph ?

- 1° Semanal
- 2° Quincenal
- 3° Mensual
- 4° Otra Periodicidad (indicar).....
- 5° No se comprueba

¿Con qué periodicidad se limpia y desincrusta el depósito de cloro?

- 1° Mensual
- 2° Trimestral
- 3° Semestral
- 4° Anual
- 5° Otra Periodicidad (indicar).....
- 6° No se limpia

¿Con qué periodicidad se limpia y desinfecta el depósito de agua potable?

- 1° Semestral
- 2° anual
- 3° Otra Periodicidad (indicar).....
- 4° No se limpia

ANALITICAS DE AGUA

Respecto del servicio de análisis indique qué laboratorio realiza las analíticas:

.....
¿Con que periodicidad se realizan las analíticas de grifo?

.....
¿Con que periodicidad se realizan las analíticas de depósito?

.....
¿Con que periodicidad se realizan las analíticas de la red de distribución?

LIBRO DE CONTROL Y SINAC

Respecto del servicio de libro de control y SINAC indique quien presta el servicio:

- 1° Por Personal Propio
- 2° Por empresa privada
- 3° No se presta

¿Se encuentra la Junta Vecinal dada de alta en el SINAC?

- 1° Si
- 2° No
- 3° No lo se

CONTROL DEL CONSUMO Y RECAUDACIÓN

¿Cuenta la instalación de abastecimiento con aparatos medidores de consumo individuales?

- 1º Si
- 2º No

¿Se encuentran debidamente precintados?

- 1º Si
- 2º No

¿Con qué periodicidad se toman lecturas?

- 1º Mensual
- 2º Trimestral
- 3º Semestral
- 4º Anual
- 5º Otra Periodicidad (indicar).....
- 6º No se toman lecturas

¿Cuenta la localidad con Ordenanza fiscal Reguladora de la Tasa por abastecimiento de agua potable?

- 1º Si
- 2º No

¿Ha sufrido alguna modificación?

- 1º Si
- 2º No

¿Cuenta la localidad con Reglamento regulador del servicio de agua potable?

- 1º Si
- 2º No

¿Como se gestiona el cobro?

- 1º Por la propia Junta Vecinal
- 2º Por entidad bancaria
- 3º Por el Servicio Recaudatorio de la Diputación
- 4º No se cobra

¿Emite la Junta Vecinal recibos del agua?

- 1º Si
- 2º No

¿Hace la declaración del IVA respecto del servicio de abastecimiento?

- 1º Si
- 2º No
- 3º No lo se

¿Tiene elaborado el Padrón de usuarios del servicio de abastecimiento?

- 1º Si
- 2º No